De mill y seiscientos y ochenta años se juntaron a ca
bildo su merced el señor Justicia y Regimiento desta villa
Como lo an de uso y costumbre es a saver

Sr. Dn. Luis de Aguero y mesa alcalde mayor
Don gregorio Ruiz de mendoça alguacil mayor
Don fran.co Ramirez de rrejada alferez mayor
Don estevan de armijo y cordova
Dn. Alonso de Vilches guerra [illegible] Regidores

E ansi juntos acordaron lo siguiente

Dixeron que para continuar el socorro de la asistencia de los
enfermos de la enfermeria que esta formada de [illegible]
por razon del mal de contagio que padece esta villa se binie
ron hasta cumplimiento a ducientas fanegas de trigo que se con
[illegible] aviendose obligado numero de [illegible] a la [illegible]
[illegible] dellas a favor del posito de Pan desta villa que
ofrecieren por via de limosnas para ayuda a los gastos
de dho socorro de la asistencia y curacion de dhos enfermos
por no tener como no tiene este concejo otros medios ni [illegible]
nos para el dho efecto obligandose a la dha [illegible]
[illegible] este cavildo para que con vista
dellas obligandose a pagar las al dho posito [illegible]
[illegible] de agosto del año que biene de mill y seis[cientos]
ochenta y uno en la misma forma que el acuerdo
antecedente se acordara se haga en el dho posito para el
dho efecto y para la solicitud de las dhas limos
nas y sus obligaciones nonbraron por diputados al
dho Dn. estevan de armijo y cordova y al Don Pedro
Fernandez de Ocampo los quales se les hecharon [illegible]
de [illegible] razon

E que para que se reconozca las personas que padecen mal
de contagio y la gente que se a de [illegible]
tiempo de la quarentena de [illegible] [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA

Y los que deuen sustentarse de limosna
estan en casa de Señora Mercoma Diputados
Comisarios
Nombrados para la purificacion de las casas que con
ta y ian con ducion de enfermos y difuntos adha enfermeria
para asi efetto y mencion de todo ello
E que los medicos de tauilla a Sandeuido los dias
Cada uno por semana a la puerta de la enfermeria
Donde se les uisitare y que el tal enfermo haga asi la accion
de letrado de los enfermos E otra a ordenara
que se hicieren en ordena la curacion de ellos
E que se reconozca los retirados que a de pres de los
que pudieren sustentarse de sus caudales se separen de dicho
sitio quedando solos los que fueren de la miseria con
dia loqua el Secretario Don Juan de Garnez y Diego San
chez de agua Tesorero de la rea Fra de tauilla los que
se asistan Antonio Jimeneza Fra a los ordinario de ella
Con el otro acauo el de tauilla y lo firmaron

Don Pedro de Mendoza
Don Sebastian
Don Alonso de Bilches
Juan de Garnez
Diego Sanchez
Antonio Jimenez
Fran.co de Mendoza
Don Fran.co Semiro
Don Sebastian
Don Alonso de Bilches
Juan de Garnez
Diego Sanchez
Antonio Jimenez
Fran.co de Mendoza
Don Fran.co Semiro

Tauilla de Madrid en diez dias del
mes de Julio de mil y seiscientos y ochenta años

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

a Camilo Simon de Escaut Sebastian Cruz Simon de la Barrera
Eme Coandenio y Columbres a la Cruz
Simon de Ybarra del Puente y Menera Alcalde
D. Gregorio Lope de Menera Regidor
D. Juan Ramirez de Zuda y Perez Mazo
D. Esteban de Arriaga y Zarauz
D. Alonso de Villela y Puente Barrera Veto
Diego de Larrea y Somar Veto
Juan Simon acordaron lo siguiente
Dixeron que por quanto Sebastian Abrego a sido sabido que
dexan de tomar con cargo de su real decontaxio y Pagen
Defuntos de ella y como Ramos de los Instrumentos y Imagen de Jesu
la Merced y otras que se ha hecho Lotes y Estermes comunes para
Obras pias y Sabatino dio Fuentes Cimeros que para
Sonas de la Cofradia Abades Limosnero de los Cardoles andado
Sucido para Otros y como tenen Comunicado Veto Conzes
Medios Sermones y otras Regidor de Imprentos Dad
Plomo Cuando con la Juan de Zuda Barrera y que dise
rentes acuerdos Cumplido a ellos de los Vecinos de Sonis
Cimeros y Selesebo Alumnos y Sonientes y Cuando
Para su Conzeda Dichas a Juan que le Conzechiron dise
rente ad Citios Legunza y por Conclusidad Haysimos
nos Siguiendo a Cerrestesinzes para los Gastos Dichas
Porque Cada Confirmandose Simeme dichos Ramos
los alimentos de ellos y para Juan Preciosa Sente
necesidad Secunda Conbuni Pedro Inell Conzes
Dichas Hacienda en otra Dondeenbenja Selevestesinzes
Por Dia alimentos de Cuenta Cabe Donde Cabran
Dichas Juan y Juan de los Efectos Dichos y Juan

Ordenanzas que se han de guardar en la Compañia de Mercaderes de Madrid

Como se ha resuelto el Medio Real de Don Juan Carbere y Miguel de Medina alm.
a los Señores Alcaldes y Regidores de esta Villa en su Ayuntamiento hasta que se
Cierbas Personas Para que se Junten a la presente
Conzejo a Ordenar Se Pongan en toda forma Alg.
D. Antonio Rolan del Castellado abogado de
los Reales Consejos Residente en la Villa de Madrid
Para Copia Cejista Lo Reales Consejos Insertie
Testimonio autentico de Como la Villa se Apodera
Propios Real Ministerio Condiciones Alcaiz por
Sum. Gral. Gran de la Cabrita de Comercio de
Sumas Señores de los Reales Consejos de Ba.
Por cuanto Por parte de Comercio Constan en el Real
Memorial Sumas

Primero Que se Ordenan Como diputado de
Compradas Diez Onzas a ser Compradas para el gasto
de la Familia de diferentes personas y zinzas
Fanegas de trigo Por cada Semana
Por Posito aquel Lo que Cada fanega
que Sumas Fuere Pagadas Satisfacion
Pidio se les Pagase la libranza en el Arbitrio de
Posito de los Mil reales Montan Pagados
Sino Los Entendi Lo que este Cam. Era en
Con la Cantidad de Dos Compradas Semiquel

Otro sitio a Cordaron Fragoso Manuel de
Otro sitio a Don Manuel de Montano
Los dos Cincuenta fanegas de trigo a Sindo gra
dentamente de Adama de Comedero Como Consta
Convento Convento y sedenos en Segunda Vez
de Mazorca Como para que Pague y contribuya
a Mas personas siguiendo a el Compuesto de
Trigo. Se le Cada Celebrada Dm. de Pa
Cam de Con le sema de Sumarse los quales se siguen
Enbirtud de Ebim. de Cag. de Ordenanzas
Libranza Comedero se le siguiere en Algun
Algun Hecho de pitado Lo dezeny Cien Librado
Como Sodes Cumano Se le notizia a el Cam. que en Con for
Mudad de Sumagiendo se a obligado a saber de Lyonto de Grandtaud
Diferentes Personas agagar Cada uno Cuatro partida de trigo que aba
Sentencia Como Secido de Zapotria de limosna para Mas partes de la
Curacion Y alimento de los Cinco Cumos de Gustaud Pare en mas de Con
Da Sio Inechado y formacion de Sacenfermeria Hospital donde
Pere Sen dosen Cumos que y aviere Cumen Pedidas de Lyonto
Para Sarle Ensu Pancera en Lamenmas que bueno dedar de
Cemi cuatro fazen de Sendpitado Mayordomo Administrador de
agosto de Sano de Tiere de Mil y Sesentayuno de Tasgeronoy
Son y que partidas Son las Siguientes
Juan Sermo. Calle Jasd por p Juan Moblano
Sudadr una fanega de trigo 0.0 1 f
Juan Camez bueno p Diego Cam de alcalaru
Sudar Seis fanegas de trigo 0.0 6 f
Juan Diaz Sebadero Juicario gonzalez San
Jaen Sudar una fanega de Sd 0.0 1 f
Las dos partidas Montano 2 fanegas de
Diez Conforme Consta Por las obligaciones 0.0 8 f

Diez marauedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.**

10 MS 1680

que ya parecieron por buenas fianças de la renta las an
darença acerbaren [illegible] de Juan de
[illegible] su mag.d como contenebim.to la sentencia de
Don Fran.co Ramirez de Texada diputado de [illegible] de hazienda
su mag.d como [illegible] se le entregue a cada uno de los referidos su pa
rtida conforme lo declarado para [illegible] efecto [illegible] de
[illegible] a quien fueren sus fianças de la cobrança como derecho se re
quiere. lo dixeron por bien librado [illegible] de [illegible]
daren [illegible] su mag.d como en la que
tiene de [illegible]

[illegible]

Don Lucas Tello de Messa — Don Greg.º de Mendoza — Don Fran.co Ramirez de Texada

Don Esteban de Armijo y Lora — Don Alonso Sanchez y Puerta Nueva — Diego de Rojo, procurador mayor

Arjona

Juan de Ortega

Marchena

En la villa de Priego en [illegible] dias del mes de
agosto de mill y seiscientos y ochenta años se juntaron
en las casas del cabildo [illegible]
como lo an de uso y costumbre [illegible]
el señor don [illegible] alcalde mayor
Don Fran.co Ramirez de Texada alferez mayor
Don Esteban de Armijo y Lora regidor
Don Alonso Sanchez Puerta Nueva regidor

Diez maravedis

10 MS

1680

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Diego de Larrora alomarrie Sidor

La Junta ordaron lo siguiente

Diferonque atento el Reconcejo tiene nombrado por medico del Tamillo al Doctor Don Antonio alegre
Con obligacion de curar a los dichos enfermos dellas acudiendo a toda la necesidad que
Criaturas sintieren que es fuerza el Tamillo aguardar a que diga a su Merced como a medico que es por el Tanta confianza como
de Mi salario y emolumento que por el Reconcejo se le señala y porque el Tamillo es precedido de que
Fama de Santidad divina de Dios nro Señor fue cuido por su justicia y ordenacion cat ijara el Tamillo con la
epidemia de mal de contagio que ay decido y padecen diferentes de ella a ay que se formo opinion
Por enfermeria donde se an recogido y recogen los enfermos de dho achaque para su curacion
Por nombramiento del Tamillo entro en dha enfermeria a su cuidado el Tamillo cirujano que curo al
unos dias y por aver muerto el referido por el Tamillo repidio a Fran Diez otro cirujano
que lo era del Tamillo con salario que por ello se le señalo entrase en dho ospital a continuar la
dha curacion y el referido llevado de su particular interes con otro ospital por el otro que
se quedo no tan de ayudar por dio salario muy crecido y excessivo como eran de mil y
Cadadia y cincomillantirpados y por escusarse de entrar en dho ospital se ausento y a
ocultado y hallandose el Tamillo en suma afliccion y en necesidad tan precisa
Y Siendo de zelo de que se continue la dha curacion y que por el remedio medrante la
Voluntad divina de Dios nro Señor y con tan zelo de dho achaque ponerse
ello el remedio que mas con Dinero por el Tamillo repacio y Justo con el dho Doctor Don
Antonio a Legre Con el Doctor Don Andres Sello de Larrora al medico del Tamillo que
Cada uno por su mano alternativamente entrasen a curar y continuar la dha curacion ofreciendose les
Se le daria el salario que constase averse dado al medico de ma Zorozimon
que ubiese curado el dho achaque en las ciudades de la antequera malaga y Luceno
Sevilla de cabra que eran estado contagiadas siguiendo el moro de dha enfermedad
ro y a Justo lo dichos dos medicos Con que se cumplan Entro en dho ospi
tal a proseguir dha curacion el dho Doctor Don Andres Sello de Larrora al que con efecto dio
dho enfermo la primera Semana que se cumplio a Serrana dos tres de Agosto que se an
Se a experimentado se a reconocido aver mucha mejoria y porque el dho dia cero cuan
Entrar en dho ospital a dho Doctor Don Antonio a legre por ume recido dho Alcalde
mayor se probeyo auto Con que mando se no ofiqase a uno dho fuese al dho ospi
tal a continuar dha curacion esta dha ordenanza en virtud de dho Justo con otro a que
Cruzo Tamiendose ydo a su casa a este efecto por el prendo a la casa del referido
Cadia sin parte no pudo, y aun dio en embargo de aver le hecho notorio a la mujer del
Suyo dho como consta de los autos que por mi se le an mano, y con notorio a este
Tamillo y en embargo de notorio dho por el Tamillo se fue a la casa del dho Doctor
Don Antonio a legre para pedirle que no tarde fuese a dho ospital a continuar dha
Curacion Tambien no pudo Se aun dio aviso se tiene noticia que ma la cosa
Se a retirado Ocultado en el convento de San Francisco del Tamillo por cuya causa
Hallandose el Tamillo con la dha suma afliccion y que se a sido en necesidad
tan Urgente a que el dho Doctor Don Antonio a legre en cumplimiento de su obligacion

Nodemia faltar el Tecauil lo pidio y ruego al dho Doctor Don andres vell
el Mioral en nombre del dho hospital a continuar la curacion del Muy dho Ma
Demandado lo cual y visto por parte de Juan de Aguilar lo tubo por bien y
requerido a que se entrar en dho hospital a proseguir la dha curacion por la qual
las causas y motiuos que han declarado y atendiendo a todo lo referido en la
Sobrar forma que quedan a la vista de derecho acordaron de cuidar y ser cu
rador al dho Doctor Don antonio mioral en el nombramiento que se tiene en el
Del medico de la villa y se le rebocaron en todo la forma y el salario y emolu
mentos que por razon de dho nombramiento deuia auer y gozar = y nombraron por me
dio mioral del Tal dha villa al dho Doctor don andres vello el mioral para que el mi
Desde luego en adelante lo sea y sea en la misma forma que lo viuia y fuera el dho Doc
tor Don antonio Mioral y los demas sucesores curando y usando su facultad todos
Los enfermos de la villa y por razon de ello le tuuiesen y se le tasen el mismo salario y
ta y emolumento que se le tenia y gozaua el dho Don antonio mioral y se le tasto
e efectos para ello nombrados y al dho Doctor don andres vello como tal medico
Y se le guarden todas las honras y preminencias y deuociones que deuen auer y gozar
Y asimismo que por razon de que el muy dho Demandado entre
a continuar dha curacion en dho hospital sin pacto de entrar en algun aguin
el Tecauil de reconocido a el tiempo de como se le quiere dar en oficio
Oficial de la villa y atendido al mucho trabajo que con la curacion de dhos
Enfermos a de tener con otro mozo y cuidado de la lesion en el salario que
Constare auer y tener y gozado el medico de mayor opinion que hubiere, mas
do dho achaque en las dhas cuentas de Granada antequera malaga lucena
Villa de cabra y el mas cercano de Corta calidad y condicion que por tiempo
Nunca de quarenta dias lo a de auer y gozar y si por caso durante el
tiempo de cumplir se fallecere el dho Doctor Don andres vello o mediante
Su muerte se cordia de dos meses de cumplir se dhos quarenta dias se
el Tiempo se le cesare el dho achaque no por tan causa a de cesar el dho
Salario de los dhos quarenta dias porque se le a de satisfacer y pagar
Dicho o a su ser de heros en entero de los dichos quinze aguinaldos = y asimismo que
Su todavia cumplido los dhos quarenta dias se continuare y se le cesare
el dho achaque y a de quedar a voluntad del Tecabildo el darle satisfa
cion al referido de la cantidad que pareciere conveniente = y que si
Caso fallecere el dho Doctor don andres vello en dha ocasion de su mismo salario
y emolumento que por el Tecauildo se a asignado y señalado para los
Dos medicos que en el tiempo de la villa los hereder o el muy dho por tiempo
Dos años que an de correr de el dia de dha muerte en adelante
y para la seguridad y firmeza de esta condicion el Tecauildo la vista y
Señala especialmente las tierras y efectos que se an dho el

Por me di[ch]os Por nonbramiento del cabildo para que de todo ello [illegible] de los dichos [illegible] emolumentos con las condiciones que ban declaradas y para que se consiga la [illegible] cucion y cumplim[ien]to del [illegible] que [illegible] dicho doctor don Andres Tello cumpla su contenido se le haga notorio para que lo acete y que de [illegible] efeto

Con esto se acabo el cabildo y lo firmaron

[illegible] — Francisco [illegible] — Don [illegible]

Don Alonso de Vilches Puertocarrero — Diego Torres [illegible]

[illegible] — Juan de Contreras Marchena

En la villa de Priego en quatro dias del mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta años yo el escribano [illegible] lei y notifique el [illegible] al doctor don Andres Tello de la Rosa medico de esta villa en su persona [illegible] que lo acepta [illegible] y se obligo de cumplir con su [illegible] [illegible] [illegible] vecinos de Priego

Andres Tello de la Rosa

Juan de Contreras Marchena

En la villa de Priego en [illegible] dias del mes de agosto de mill y seiscientos y ochenta años se juntaron a cabildo [illegible] la justicia y regimiento de esta villa como lo an de uso y costumbre

Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.**

Cesar Auer el Don Luis de Aguerro y mesa al
Caldmayor de la tauilla
Don Fran.co Ximenez de Sada y Gonzalez
Don Ferdinando Ximenez y cordoua
Don Alonso de Abilcher y guerra
Diego de Larrosaga Lomarne Fiel de rei
Fari Juntos acordaron lo siguiente
Primero Se dio noticia a este cabildo que en
Virtud de Acuerdo que esta fecho se ano llamado a
el Aposito de Juan de la tauilla las personas que abaxo se
declararan a pagar cada una la parte de trigo que se contiene
que ano recido de Limosna para los gastos de
Lacaureros Salmeros de los enfermos que en el tauilla por
Decima Adeudaxo y pareciendo y para la forma
de la enfermeria Torrejon Don Diego Ximenez Fiel de rei
Dichos enfermos que para el efecto se acuerdo estando
el Aldrogoitio para pagar lo en sus parentes en la
ma especie bueno de dar su cuenta y satisfacion de cada
ta de mayordomo el Aldrá de Ensa Pa Degollado la
que tiene de ymll Ro Fochema Fuio que las personas
que son y que partidas son las siguientes
Tomas de Luque y Juan de Calaza
parentes del Aldrá y Aldrado de los fane
gas de trigo — 2 fr
Alonso de Campo Fo rencana y Fran
co Aldrá y Aldrado quatro fanegas
de trigo — 4 fr
Don Joseph de Meris de Carrillo quatro
fanegas de trigo — 4 fr

10 fr

Diez maravedis.

65

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Por el presente es como Juan de Aguilera
gallardo como fiador que ato fuego
Dezimo — 10 fs
que las dichas partidas y se pertenecen
ce sanear dezimo conforme con Ant — 4 fs
Por otra obligacion que a prueban por buenas y bien fechas
Y como se acordaron en aquien el dho poderdante
Don Juan de Aguilera gallardo como con gran
Concon su asistencia del dho Don Juan en nombre de
su Sadiguado de dho poderdante Se le del cargo de dho mayor
Domo ie de y entregue a cada uno de los interesados lugar
Da conforme ba declarado para el dho efecto en virtud de
testimonio de este aquerdo a que dieron fuerza de librance
como de derecho se requiere con el qual y asiento de
Los libros de dho dispensero y mayordomo se le cando
a Alguno de dicen por en librado y mandaron se le
se cuan y pasen en cuenta en la que diere de gastos
Y Con el lo cual el Secretario y le firmaron
Marcos — Jordan — Fernando — Tomas Abande
Gabriel de Aguilera — Jordan — Armillos Gonzalez
Domingo Gonzalez — Diego Lopez
Juan de la Cruz — Antonio
Fernando
Gardeorreo
Juan de la Cruz

En Madrid Domingo Enbeinte y tres dias del mes de Agosto de mil
y seiscientos y ochenta años se juntaron en casa del Sr. Conde

Cristoval Alcalde de esta Villa como Camarero
y tomadores que abajo
firmaron de la Alcalde
D. Juan Ramirez de Arellano
D. Alban de Garnica y Zurita
Domingo de Ibarra y Prestamero
Y juntos a Cordaron lo que
Conviene, Que el Cura se le
de de Pedro de Juanbe aquilexo recaudo
de Apunte de Juan de Estanilla de Trigo a forma de
Diez bale cada fanega de Trigo y Centeno
a Berne bendido a Premia de 30 reales y otras Cosas
Cam do Cazaroaban de Vizcaya otro Apunte de
Trigo de Treinta y 30 reales y a Cordaron dmas
daren que de Trigo y Cebada a Dos Apunte Cazeis y
que bienen Recaudo el Cura de Buscarlo en este
Lugar Año por bia Repartame y otro bienen el que
a Pagarle a el Apunte Entrigo a forma Conuenio
Adiciona Senera de Mes de agosto pasado y
fiesta de Zagal Frida y Tres Cabeg Ugrido
de las fanegas de Trigo y Cadanno debiere pagar
Conforme a Numero Recaudo Cadanna de Treen
Dieg y Sueldo otro Mas Domo pasam Cobrando
y Bajen Sacen entre que Trigo en la Panera de
Apunte Con forme a Ley obligaz que otro bienen
Sacar y asimismo se Compre Trigo y Cimen
a Estanilla, Paralel Apunte Con el dinero y Tercer
Cuenta Cardo

Y Seron quepor Cuebenen Sino Sacupon Juana Cadenas
de Compreda de Mecoyan Apunte de Juan de Barrieca

Se le entregó a D. Juan de Quesada y Paz de Estebanez
Ante mi Don Marco Saya Serrano Escribano Real
Contribuido con el Diezmo a Su Majestad a Dos Reales
Compradas de Trigo para el Abastecimiento del Pueblo
Se han Negado de Manera que Después de Haber sido
Llamados Enemigos asistiendo por Ayuntamiento
Diputados a quienes Pagaron dineros con Recibo de Pedro
del Rey Nuestro Amo a Dos Reales Bienes que Tuvieron
Obligados Pena Pagando Multa y Gravedad Se Ordenó
Se Llegue de Seguir Ministros Alguaciles con Bienes por las
Contribuyentes y Se Ordena Hacer Inventarios Empleados
y Obtener Nombrar Procurador y Abogado de Ambos Reales
Haren Deber Bienes y Nombraron por Diputado de Compradores
de Trigo a Don Pedro Cordoba a quien
Don Pedro Espadero Comisario que de Ambos Se Negaron
para hacer la Compra de Trigo Con Mandamiento
Se Mantengan Con Dos Fanegas de Trigo de Diez Reales
Se Adelanta Compraje cada Vecino Fanegas
Se Adelanta Compraje cada Vecino
Se Manifiesta a Recibo de Diputado de Don Diego Cano
que Nos Vagrando Recibo de Diputado de Don Esteban de
Gonzalo Mil Reales los Bienes entregados a Don Esteban de
Armidor Como Parte de Compra Trigo Diputado de
Diputado Tanaca Como Diputado que es de las Compradas de
Adelanta Conforme Amebliaz
Brito de Bienes Trigo a Quien Pertenecen Libranzas
Se Entregue Con Fanegas de Trigo Diezmo de Diez Reales
Bien Libradas

Don Pedro Segarra Alcalde de Hermandad

Don Juan Lemos y Don Esteban de
Gutierrez Quesada Gonzalez Lopez
Diputados

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

[illegible] en beinte y un dias del mes de agosto de
[illegible] Do Bentura Yañez [illegible] a [illegible]
[illegible] [illegible] como [illegible] [illegible]
[illegible] Luis del Puerto [illegible] Alcalde
[illegible] Juan Ramirez de Tejada Alferez Mayor
[illegible] Esteban [illegible]
[illegible] Alonso de [illegible]
[illegible] juntos a [illegible] conjuntamente
que [illegible] de [illegible] de [illegible] Esteban de [illegible]
Diez Mill reales [illegible] al [illegible]
[illegible] de [illegible] declaro a [illegible]
[illegible] para [illegible] porquanto [illegible]
se acabado [illegible] librado para [illegible]
[illegible] en [illegible] considerazion [illegible]
[illegible] cantidad [illegible]
libranza como de derecho se requiere con el qual [illegible] de la
[illegible] lo dieren por bien librado
[illegible]
[illegible] Tomas de [illegible]
[illegible] libranza de [illegible] de [illegible]
[illegible] [illegible] libranza de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
con los [illegible] [illegible] los daños [illegible]
costas [illegible] demas intereses que [illegible]
[illegible] [illegible] libranza [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

En 26 de [illegible] de 1680 años [illegible] [illegible]

Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.**

1680

Nuevo amº Althe Conyuter Cen Zamstengia de los
Marcos Castillo Juez bitero notario que de la Cinqueorbende
Seles Cuadem Obranza y Cobrar entendido por este Jaiz. Di Juan
y Otobomas de lugar y fuenombrado para la Recepcion Zeyedr. de
Lasanta bula Concalidad de Luego y la diziere abia de Ayu
dron de las bulas Lyeridas y Rados para sus Merzedes los al
Caldes ordinarios de Atamilla bizieren cacbranza de Ymmedio
Luego y Pasa Lagua zemaprex Sumapasada de este Año en el
Nodio Memorial de Ella Sino y Teainbe Melide Mezclad
Con Cobranza. Por las Cuaes la limosna de Ella bulas Requiriendo
a Comunidad las acobrado Por ya Razon Fiñeces Incorpo
Debilidad la Cobranza Por sus Merzedes Dos alcaldes o
Ordinarios Lyeridas Personas Por Ella Zenpuesta de la
Cedula de Limosna y Tuzes cinco de Ayuntamiento Con su
Sido Requeridos Por sus Merzedes dos alcaldes ordinarios de esta
Villa Para nombrar Cobrador de Limosna de Ella
Santa bula Lagitha Zedula. Fiñendo de Ella Lelemeb
Cerrar Cerraron Lenuieron Sobre mesa y Con Sus especiales
a Sumas de Cido y Para Conste Segunda del libro Ca
Cillas Cestimo de la Cantidad la Sumas Manda al Cuyo
Nombre Cobrador Personas Cuedas bulas Cuyo Con
Segunzia y Sean Nombrar a Cidos tomas de los
Para Fiñeza acabada Cuenta Obranza Con Mandado
Bibion y Memide Ella Sabiendo Toda las Cosas en
Cenarias Igualente a Sagresiras Cuas y Fiñen
Con las Cosas Necesarias de Conta. Cio y Pagadas
Sus Merzedes los dos Alcaldes ordinarios Mandaron

Vida y Macabranza de la Limosna de la Hermandad
de Jesus Nazareno y Ordinarios de ella fundada
en el Convento de Portaceli tomas de los Siguientes
Punto de las cargas y Sayos y de Mr. Mr. Ferrer
Obsequiosa y Sebastian Retirados y Gonzalez
Imprimidos de la Saya Cognal Instituyente antes Cofrades
con la declaracion de dichos Ministros y Tomaron
a Su Cuenta la penas de los daños y Escarmientos
Consumpsos Siguiente y Precio Siguiente Mas
Instituyeron de Cera de Sus tomas de los Reliquias
Imagen de Su bondad y Habiendo de las Calles de la Limosna
Trayendo mayor Sonaron Siguiente Dem Dijo
Comunta Lego. Jose Fr. Celebuelba Arequeum de
Cantistim de Cera y Jose de Mas y Cumbiritid los cuatro
y Conesto Se Cuenta de Sus Limosnas

Andres de Gonzalez  Joseph Fernandez  Tomas Ebande
de Cera y Cera
Francisco y Cera
Fr. Antonio Bilches
Juan Stejm
Francisco Ros
Marcos Romero

Declara de tomas de Luz

En Canilla de Prego en Cinco Media de Enero de Mil
Ochocientos Cincuenta y Dos de Hermandad y Cofradia
Serenisimo Juan Ingloma de Derecho de tomas de Luz el Sr.
Alcalde Gremio de Zapatero y Juan Sado y Sigue
con Genaro bondad y Habiendo Carlos Sigo a Sandalio de
Jesus Cruz de Canilla Juan Diego de declarante Mirando por
las Calles de Sand la Limosna de Santos y Dio Gracias Ingresando
a diferentes Personas Comunidades y Parroquias Trae un
Legado Ancianos y Pregunto Nombre y Cera Campanas
y que Cabeza Porquidas de Canilla y la Luz

Nida Cobranza Igualmente Siendo prueba lanen
En Mayolaya Sagrenta Mayor Sauce Sanoan
Como Costumbre Dondeban los quieren Sayayando
Limosna Sobre Sado en Sabedad Socaya del Sugan
Reneflo Ho Sme quedo de Sguanuipanes Polomas
Menes

Mandeo Sega
Marchenado

Mandeo Sega
Cam zu ated
Pare Sorma
Smada de mi Mano
Ponte Sumecretario
de Sano de Mil

Testimonio de la cla
mula de la zedula
Ino Semanda que el
Cam do Nonbre Pedro
Para la cogedor Ico
Brana de las bulas
Santas

Marchenado por el Sme Mas del
Ad bitros de Sam a Ruego de los Sesbm
zedula de Sma Dios guarde al Pare Sor
Mano Ilustrendada de Antonio de Sugi de la
Sudata bmd a los seinta y nue de May
Sobre la Sen forma
Sumas Sue recibido de dar Ins lad Sumtrazion Sobrana
de la limosna de la bula de la santa Cangada En el abad de
Lagid de la cala la ranca En el Sgrien Ano Entrela Clamula
Sere Sieren Cnsdan zedula. Sumas Sue recibido de mandar
ayuntar de Senor Siguiente

Clamula

Nosotros Mandamos Sagan nonbrar a los Conzejos. Co Sobre
Ipes Sonas Sobren la limosna de las bulas santas Sudo Sienda
Les Conpelerey ag Sieten el dho Cargo Sendo Conpage de
Conforme a Sspadrones de bulas Sele nbieren Entregado
Mizando Sean nonos abonadas Sdelon Sanya Porque en el
Siendo los de Sarendepagar ad Sey quenta de los Conzejos
Sonen Sraxen a los Sele adidar Sinalario Sde Sana
Cumas cdula se les Sbe Sezzero Sanbs Sona Co
Sadaen Callado Sid Sumiete de Sesetiembre de Mil
Sumo En la Sadamtamzion Sinpresa
Conde Sze Sendo Constas Pare Sp la dha Real Cedula

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

[illegible]

Signe

Testimonio

[illegible]

10 MS 1680

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

[illegible] de Ymbar[illegible] para [illegible]
[illegible]

[illegible] de [illegible] del
[illegible] reales [illegible]
[illegible] de [illegible]
para [illegible] para [illegible]
por [illegible] Esteban [illegible] de [illegible]
[illegible] reales
[illegible] diputado [illegible]
[illegible] libranza [illegible]
[illegible] del [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] se acabo [illegible] firmaron

[illegible]

Don Fran.co Hernandez de [illegible]

Don Esteban de Armiño y Zorrilla

Do Alonso de [illegible] y Puerta [illegible]

Diego de [illegible] Pazmoso

Ante mi

Juan de Ortega

[illegible]

En [illegible] a tres dias de el mes de septiembre de mill y seiscientos y ochenta años se juntaron a campana tañida la justicia y reximiento de esta villa como lo an de uso y costumbre es a saber [illegible] del [illegible] alcalde [illegible]

Don Juan Jimenez de Ayala Alferez mayor
Don estevan de Mesa Horcasitas
Don Alonso de Leis Puerta Mendarre
Los Junto a cabildo dixeron que
Dixeron que por quanto Don Manuel de Merida
vecino de esta villa con toda agilidad pidio del se
bicio de dos meses de que fomos espiritual y tem
porales para los pobres que en ella an
padecido y padecen Mal de cuenta y falta de substancias
assistidos y asi allavan las medicinas que an sido y son
necesarias para la curacion de ellos en pobres
como a la conducion de la procision para la limosna
y de los necesitados con valerse de sus obras y
que an sido gastos sus haciendas para dar a los
alimentos y asistiendose en ello con mucha
asistencia y porque otro no se pide para poder tener
la dicha la asistencia y asistiendo en lo que se pide
con pro de la vida y hacienda de Juan de Sevilla
cirujano que murio en la ciudad de Canalla
asiano otro en precio de quinientos reales
y por quel dicho Don Manuel de merida se ad
sin medios para dar sobre si y a sus hijos
aquel se pide que se le ayude a la dicha mi
seria a limosna sobre a sus propios gastos
cuando a Sevilla a este pueblo a dar
que por una dia Juda de una a Sevilla a la dicha
Don manuel de merida los dos quinientos
a para que pague y desatisfaga a la dicha
ciudad hacienda del dicho Juan de Sevilla
del valor del dicho Canallo para que en el comun
bienestar y asistencia pueda asistir a dicho mi
seria hasta que se recuere el dicho espiritual y
se le de cuenta para la limosna de su caballo
lo qual se le de entregue por Don Luis de Mesa
y aguaio ocupo de esta villa como depositario
de las limosnas y sobre e fecho a Solicitado
por diferentes personas para de la cuaresma

Y en virtud de su termino de se aquerdo aguerdo con
fuerza del otorgo como del recho sabe que vienen
con el que y pecho del Rey de la gran Ma son
le le venian y Rosen Conquen sea en lagueel
diere dedo de posito

y cada legado este Cavildo le Firmaron

Antonio Ynesta  Gonzalo Hernandez  Gonzalo Abarde
Gete xadas  Gonzalez

D. Alonso de Ybarra
Zuccatanucha

Fernando
Juan de Ortega
Martin

En Manuel Diaz Conuebedio de Ynes de Ledesma
de Sn Joseph sta años Respon Alcalde Ordinario
la Ciudad. Respondo dartan como han dado Hos Ynes
Glasmer Ynes Sr. D. Luis del Ynes a Saldemayor
D. Fran Lemus desesida a Sr Fernando
D. Enebeman Alcaraz Ynes de Hera
D. Alonso de Ulloa Ynes de
Diego de Zamora Ynes de
Y Lemos acer dacion lo siguiente
Dicho Diego de Zamora a Sumar como dispuesto
dicen Ducados de Sueldo del Sorteo de Granada
familia dio no ussia que se dieron librado para dho
efecto deberan Cuando se quien ecere sin le le
bien mas dineros sordo Sen dendido por el Cand
a Sor Clara se saquen de tarecinas de dho
posito Ocho mill reales Con que se manda
ron Seder Sin tegueen a Sdho dispuesto para
efecto de Comprar Trigo para dho posito
los quales se saquen Quinientos reales no
dey de aquel dieron efecto de libranza
como de dev. Sere que no Conel que se Ducados

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

1680

acto de jurado [illegible] por bien librado [illegible] Concejo [illegible] ayuntamiento [illegible]

Melchor de [illegible] mesa — Don Fran.co Ximenez de Texada — Don Juan Esteban de Armengol

D. Alonso de Bilches y Puertanueba — Diego Losorto y Palomar

Antonio [illegible]

Juan de [illegible]

Mar. [illegible]

En la villa de Orgaz en doze dias del mes de septiembre de mil seiscientos y ochenta años se juntaron a cabildo, ayuntamiento y la Justicia y regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre de se juntar y ayuntar el Sr. Don Luis del [illegible] y mesa [illegible] real de mayor [illegible]

Don Fran.co Ximenez de Texada alcalde ordinario

Don Juan de Armengol regidor

Don Alonso de Vilches Puertanueba regidor

Diego de Lamosa [illegible] Palomar regidor

Y asi juntos acordaron lo siguiente

Que dicho Diego de Lamosa Palomar como jurado de un prestamo [illegible] de Ayuntamiento de [illegible] de la villa [illegible] del dinero librado para [illegible] por que con bien el dicho [illegible] la villa necesita de librar [illegible] dinero para [illegible]

que se libran 5000 M para [illegible] a Diego [illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Cena Serenon a lo que tenido a Cordaroende
Sibaz y libranzas quinze mil Ducados los quales
manda ron sera quen de Sare libro de dho gasto
y seden y en tregen a dho diego de Lamosa
y a Tomar Para Sdho e fecho Cuenta de
ello no me decite aueido a que deron fiezas
de su bando como deden. Sere quiere Conce
quale, Fraecisco de Sallo de quinado lo aieron
Por bien i ibrado

M. Conel Sea Sauo S. Cam.do de S. Ramon
Ordeda Jmessa Gonzalo Semiro Tony Abendo
de Sete y odo Arni Gonzalez
Alonso debilches Giegolarcho
y puerto nuebo p Lhomo r Ar Serm
Joan de Ortega
Martin

Canilla de Diego, Alcalde dias del
Mes de Septiembre de mil y seis cientos y ochenta
años Sgan Sazon Alcalde Sam la Subzia
que Siruiendo de Canilla como Can de Vz. y
Cos dumbre esa sauer Jhm.o S.r D. Diego de
Puerto y mesa Alcal.de Mayor
Sr Gran Semiro de Corte y a Fiez mayor
Don Esteuan de Ar mise Horca ize
Don Alonso de bilches fuerza nuebaize
Diego de Lamosa galdmar ize
Y que Conen hizieron las personas de Suso
Para las Cosas Serenezas de la Cibdad Cabrocha
Cuenta Sandas de Canilla que son las Siguientes

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

1680

Año de jurado

Don Antonio de Bibiesca
Puertanueba

Diego Lopez de Alomar

Joan de Ortega

Martin de

En Vitoria a diez y nueve dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y ochenta años se pusieron a cauildo los Señores Don Luis de Ayala Señor de la casa y familia de Ayala y Don Diego de Ayala Señor de la casa y familia de Ayala Don Luis de Egurrola Procurador General de Alava Don Juan Clemente de Zerezada Alcaldes ordinarios Don Juan de Ybarra Regidor Don Alonso de Luzuriaga Regidor y Diego de Larrosola Procurador todos juntos y congregados en la Sala de Cauildo en la forma acostumbrada y el dicho Diego de Larrosola Procurador dixo que por quanto el Señor Don Pedro de Ayala Señor de la casa y familia de Ayala y el Señor Don Luis de Ayala su hijo se ausentan de esta Prouincia para el Reino de Portugal y se necesita de Librar mas dinero para el sueldo de su

Agenciar 5000 R para el Pagador la Diego de la rosa

Diez marauedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.**

Cena Fenecen a Loaxe Ferido a Cordaxende
Sibraz y libranzas quinze mill xxxbeles los quales
manda ron sera quen de Lanc libre dehb posito
y sedenyen seguen a lo hb dijo de Lamosa
y a lomar para Sobre e fere Cuentas de
ceb ono mio decirse amerdo a que deron Fiezas
de Sibrand como deden. Lazze quieres Conce
qual, Fraccio de Sello de quirado lo dieron
Por bien ibrado

Conel Lo Sea Lauo Sl Cam.do Lo Samaron

Ordenda Ynessa Gonzalo Lemire y dose y ad Tony Arbende
Arrni Joy Cxxy

D. Alonso de bilches puerta nuebaff gie golarcto p Lomr r Ar Serm
Joan de Ortesy
Marchinaff

Ca Mancilla de Orejo, Madrid dias del
Mes de Septiembre de mil Sis cientos Sesenta
años Sr Don Baron Alcaldo Sirm la Cubrzia
que Si miento de Ca Mancilla como Can de Vz. Ho
Ros tiempo ese a sauer Sirm Sr. D. Vrij de
Quesado y mesa Alcal de mayz

Sr Don Gonzalo Lemire dose Sada a Sfere mayor
Don estevan de Ar mise Lorea ire do
Don Alonso de bilches guerra ruebazze do
Orejo de la mosa galdman are do
E Ynque Contes hizeron las personas de Vuzada
Para las Con ferencias de la obrema Cabrzia Sr
Quesada L. Lamosa de Ca Mancilla que Son las Ordenz

E Ysm.º Dn Juan Orsquez de Herrera = Alon
so Antonio de Ortiz Alcalde ordinario
E Don Antonio de Guevara Ferrans
E Don Joseph de Ortiz Garcia
E Dn Juan de Garay Ynamez = Pasaron los
E Hordaron y Conferieron lo que
Dixeron que por quanto por Ynterseccion
de los Santos Mediante las oraciones de los
fieles y fiestas que se les Consagra la Divina Ma
de Dios nros. les Concede lo que le suplican el Tanto
de Juni finita mi Señor dia Como sea experimen
tado que desde el dia quatro de este Presente mes
de Septiembre que fue el de la gloriosa virgen Santa
Rosalia a quien es familia tiene por Juez Hectora
Zaragoza) se le Conocio mucha mejoria en la Ge
Dencia del mal de Pasio que ha a tenido es tam
pues desde el dicho dia hasta el dia de hoy no acaido
en ferma alguna del dho achaque y por el se nga
las favor que ha recibido se pon mentado en
la Parroquia Conquiere alla es familia por pa
tronio de la Gloriosa Santa por lo que bien fue
deudo a grande ciuiento es justo se le Consagren
fiestas para que con Ynuando Como Intercesora
y este medio la magd Divina de Dios nros. se tenga
por bien servido, Enquela dia mejoria con
aumento Salce la mano del mejor de su divina fuy
ricia Con tanta Gran dicha acusado Conestante por
lo qual en la Sesion ano de Cele fendo los Fan la fiesta
de la gloriosa virgen Santa Rosalia, Jensen bir Ma
Sores dixeron que con cada un año por Petna perpe
para siempre jamas por los dhos dias quatro de Sep
Tiembre se celebre y consagre fiesta de mito Se Sermon con
sus Dos Rezas Procesiones Sacrificios en el dia de
cedendose que de dicen y Ynvan en Ley y Sera de
Convento de Ore Descalzos de Jesus Con gran
ad Corazon del Sr. San Pedro Apostol y de Tan Clas

Conde Parcente e fecho sea de Ocan quinbera
de fusan sra Jonaten Lozin tiene Cura libros na
y ardos a defen a Costa y es penias de Alcan de Fall
Capi Intanes y Personas de esta Junta de Cal
ni dad quean con curri do Muerte Cani. y Cerrad
Herederos y sucesores Por razon sin que Nuel
aya falta a Agunta Porque Efectiua mente Lea
dice lebrar la dha fiesta Encada uman los dos
dias ze feridos de gusca de hazen la fri ne bas
el dia quatro de Septiembre del año que bienes
demuly seri eien dos y ochenta y nueb y Hay de mas
sabeusi bey en gusca de Con curri el Cani. y
Jonas de dha Junta = y que por quanto el Cani. Vos
Solamente que Nos hazeb bro ante Ban. Salinas de Ri
Ayun. que fue del Nd dia diez y seis de Julio del año
Pasado demil y seis cientos y cincuenta y ocho que
la Billa Padeio mal dicon ta y fio ustos la fiesta del
nosso Santo S. Bruno con Jazon con quien seri en
mucha deuocion y asserse llegado Juan la Ichiza ace
dho esgrime y el dho año se feridi de Ichiza dha fes
bida y sea cesado Encada Encon sra uenion de toda
a quanto Jazo uando Como lo aprueban acordaron
y Ecer Mirue en dha feridas y Encada uman
Por los dias Cantre de Julio y que Nd el Ro
Lonso Cnel Comiendo des. San Jan y aus carion
dei. San Estenan donde eran Siglorioso San
que por quanto Esgrimo del Jan de Jani Cas
Jeilla con cantri dad demonedad demostro que Here
Ofuan chiro muy Cani decable Enque se Ore
lana fa de este Genero demonedad y no hiuiron dere
Por sentidos de la Prematria y Ordenes des
Jumos que Nos y. des Por una Causa Solo por ito
no puede usar en batalla de Sana fuen de
Porque Goale y Decuida de Jumos y Jema las
Fuelas Personas que Conbeca y Hallare

Ahora en de
la Fiesta de San Bruno
Bon Juza

Jenq sendo Juez
de Camino para la
Jun. demostro
el Jovin

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Ala Audiencia Fundiz Alcalde Congalla odij
nez della Como les Parecieve = y por qta algunas pe
sonas Seage dito al Cam.do Felipe de azuaron de S
a Breuiva vecino y Conmoneda Corriente Por Cin
demoneda gruesa regulandola a ocho y quatro mr.
por Pria y Por quanto es gunto que se deue Con Feria
Con los vecinos de Familia Acordaron se haga Cam
Puente donde Con curran los Veinos que ganaree
Fuenen Citados Para que en el Tiem Seria la Pr
gunta y se Lio el medio mes Con Benien de S
la Ciudad Hecho Porrio

Dijeron que Por quanto Cuia mes de S
Ala mien to de Junio y Ney de su Cam
y Con Su diuisa Maior de Bauieca y Ameud del Cam
se dio Sen Frego de Llaue de Ses alcai
Ala Familia a Dn Luis de Ortega y Aguaio Benente
Dutria de Familia Sucesiu de Ella
Deuien Sos Oficios Por una delitri Des pensas para
los gastos del Pleito de demanda Entre dicid
Con los acreedores Centra bitas a Bias del Cam
Sobre no auer deliuer Premios de la Ane dicha
de Plata auellon de los acreedores de los cent y ceis
Familia Sus a Cau les pagan Por ser Ale Bellon
y no estar obligados a Ella y que de esta Cau Dig
tiene gastado quatro cientos y ocho reales Poco mes ome
no en la de Feria de Hoplero Lo que Constare
auer Gastado Sure Feido por orden y auiendo
de Cam.do acordaron que se Pida Dn Luis de Ortega
Saguaio del Pague Lo an Pidas que deuen lo que Bare
Lo que do Con su Poder para los Gastos de la Cura
Salismen Pro de los Corbal cientos que entan Bue
os Pria Alcanzadze Cachiqde Ponta

Ad.do
Aq.eng sem que Dn
Fue dinera Sabrejue
Kdiuiero que tienen
Fiso que ele do Cat
gasto del Pr. de la Pan
para q los pague para de Familia
los gastos del Ospital de la Ance

I.O. M.S. 1680

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

que Padecido estas villa Inuentiado Sabiendo
que tan Enel Porno tener Bastante estas villa
otros medios a Ygnos Inestante Ynuma necesidad
Por ser esta tamas Precisa Ynsente que ella ofreciado
de que el rey fenido Segunda Por cargo Conlo dinero
del su deposito Ynuentiado de Sesenta dent
aueredo a que dieron fuerza de Ordenanza Como de
dent Serre quiere Conel Qual el cargo que dedha
cantidad se hiziere Ynsecuenda paraello
e fecho su otro zircado a Ygnos los dan Por bien
Pagado y Pagado

Diferen que or gian se Sacaro no ido enuebas
que so ria Enla Pedimia del mal decir Sasio que cazas
deudo Enestas villa Pues amos deocho dias quen
en Prado Enelos gital paralle formado en fenno
a Ygnos Ino ay enel sino Sólos Con baleciendo
para quienente dello Conuoda Sus Ynsajón ai en dem
que el Dor Dn Andre Vello Velenosa Medico destand
y el Ynuentiado Don Ynnue Smoxile Ocano ciruian
dero dia Ino nacion quiallea unó Sacun demalos
y Pedimen Sé del Cun do quian estado curando Ente
cho ospital. Con Sura mente dela ren al tiemor de
ue Aquerdo y Constando Por sus dicha raciones
sea cierta la dicha niebria Seuere Sdhó ospital
y Se abiere dejar uientes pagandose y dandose sati
facion a los que de Ser pan Salario y los Con bles
ciones quasi Vere se Saquen y Sellaben a Prezio
donde an destar Basta qcede ro de Ymo y ter
Sanos y Seguri Sguen paragoder Alli Conbo
Legaria dag Sé Meriere Con los de
mas Ecemos desta uilla

do
al para gelmedio
y trinfano dela
uenta niebria del
mal decir Sasio

Concertose sea como este cauildo
lo firmaron

Antonio de Jimenez

Bastian Ramirez de Texada

Juan Vazquez de Herrera

Alonso Esteban de Ramirez

Alonso de Tovar

Diego Toledo Osorio

Alonso de Vilches y Puertanueva

Antonio de Quiroga

Pedro Lopez de Herrera

Juan de Gamez Granada

Antonio

Juan de Ortega Marchena

En Manilla de Priego en diez y seis dias del mes de septiembre de mil e seiscientos e ochenta años se juntaron a cauildo en la sala del ayuntamiento desta villa como lo an de uso y costumbre es a saber señores el licenciado don Luis del Prado Mesia alcalde mayor

don Bastian Ramirez de Texada alferez mayor
don Cristoval de Gamez de Granada regidor
don Alonso de Vilchez Puerta Nueva regidor
Diego de Zamora por Roman regidor
y asi juntos acordaron lo siguiente

Ansi lo libranzas
15000 reales
contra trigo

que se saquen de Marchena del posito de la villa del trigo quinze mill reales los quales se den con

Diego de Llanos la Palomar vecino los
Diputados dos Sacas para este efecto declaraban
hijo para el Porrio de la Alcantarilla Por
quanto el dicho fenido declaro que el dinero lo ha
de para este efecto se le a acavado lo qual es seraquen
Muriendo el Porrio debe a quien de a quien es
fuera de Alcantarilla como de dev.º Para que conste
Cada que y Cumplido el dicho diputado lo dexon por
bien librado

Alonso Pacheco de Cam.º de los Pinares

Antonio de Ojeda

Juan de Herrera

Francisco de Ojeda

Alonso de Ojeda

Diego de Vera

Pedro Nuñez

Ante mi

Francisco de Mendoza

Mendoza

Con el Diego Mendez Juez de aguas
de Ronda de la Alcantarilla los Barba ante
los Pinares la Cam.º Alm.º la Alcantarilla por
el dinero de la Alcantarilla como ban dicho y
Cumplido es a saber Alm.º Sr. D.n Luis de
Puente y Puente Alcalde mayor

D.n Fernando Díaz de Menchaca Alguacil mayor

D.n Fran.co Gerónimo de Ledesma diputado al Prior mayor

Don Esteban de Aranda de Cerro

Don Simón de Ulloa y Puente

Don Diego de Llanos la Palomar

Juan Simón de Barrera

que se a gastado el Porrio de la Alcantarilla
y Juan Simón Rezemil y Cincuenta reales

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

los quales les den y entreguen al dho
Diego de Zarzosa la Roman como diputado
de los Pueblos para el efecto de los Prados
dichos para el dicho efecto por quanto el
ayuntamiento declara que se dieron que se les
a librado hasta aora para el dicho efecto se les
le acusado los quales dos hazemillas y Luis de
Sesa que en el dho dia mes y año en su nombre
dieron a quenta a que dieron fuerza de libranza
como de derecho se requiere con el qual
el Reino de el dicho diputado lo dieron por
bien librado

Conforme, Sebastian de Cano Secretario

Diego de Mendoza

Gonzalo de Lemos

Gonzalo de Lanto

Francisco de Lemos y Sotomayor

Diego Lopez Palomar

En Santiago a diez dias del mes de diciembre de
mil y seiscientos y ochenta años se entregaron a
los señores de los Pueblos como consta de los
recibos de sus firmas

Sebastian de Cano

Diego de Mendoza

Gonzalo de Lemos

Gonzalo de Lanto

Francisco de Lemos y Sotomayor

Diego Lopez Palomar

Diego de Zarzosa la Roman

Los quales se entregaron en
presencia que de el recibo de el Sr. Don

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA.

Estando Domingo Ciento y Cincuenta y cinco Leyes se entreguen al Obrero de Santa Sofia Sevilla Espadas y Espadas de Sonajas para fuera de Cruz para el Jueves Porque Siendo de Flores Adornen Libradas para el Jueves Selevantado Los Reales Imagen Embrazada de Dios y de agradecer Fuerza de Libranza Comedor Se Siguiere Con Signa y Cetro de Armado Cadeces y Bien Librado Quedo. Por la declaracion y Tienen Las Alcaldes Mandes Fee de Nuestra Madre Estandarte del D. Manuel Manuel Cinco Cetro de Sagrado de Malaga y Almirado Sacrificio Pestilente Quinquagesimo Diferente Cetro de Sand Cristobal Parece Formado Conste Quien Madrina Maria Cordoba Señor Sacrificado Y Joaquin Pestilencia Primera Cinco Fama antes Sigue y Abiertas Quiere Entrada Que Quieran Dispuesto Fernando Cristobal y Sigo Diferente Quinquagesimo Estandarte Jesus Madrina Cruz Cordoba Conto de la Ciudad de los Viernes Sigue Tomaran Lorenzo Cabeza Dedos y Diez Cetro Cinco de Sand Cruz Concepcion de Sin Singular Cordoba Cruz Enmendar Sobrias y Cobrar Sigo Consejo de Corazon Cetro Adorno Sevilla Cadiz de Jesus y Fernando Cruz Mas y Alguacil Cruz Sevilla Sevilla Maria Santisima Sevilla Cabeza Que Porque Cruz Que Cruz Madrina Sobrias Libranzas Sacrificio Pestilente Acuerden Sembrado Las Sand Cordoba Estandarte Cruz y Sobrias Cetro Sand Cruz Sigo Sacrificio Cruz Cruz Estandarte

Lo de Para Sebastian

Hizo Joan Ramirez Cenzeal alferez en [illegible]
que presente a bisso y orire [illegible] familia [illegible]
en las partes [illegible] de [illegible] Diaz [illegible]
de todos [illegible] se [illegible] Rabales [illegible]
los de [illegible] Mas Razones de la yglesia [illegible]
que conduzen a todo [illegible] seneciendo [illegible]
el [illegible] se acabo [illegible] de [illegible]

Miguel de [illegible]

Jose Franco Remirez de Estepa

Tomas Estevan de Ramirez

Diego [illegible]

Pedro [illegible]

Alonso de Bil [illegible] puerta nueba

Ante mi
Joan de Ortega
Marchena

Certifico y doi fee que [illegible] dicho año a la de los [illegible] por mandado del Señor de justizia [illegible] Joan Ramirez alferez [illegible] Alexandro de [illegible] se [illegible] por las calles [illegible] y se [illegible] en las [illegible] de [illegible] doy fee

Joan de Ortega
Marchena

En la villa de [illegible] en beinte y seis dias del mes de setiembre de mill y seiscientos y ochenta años se [illegible] la justizia y [illegible] de la familia como [illegible] costumbre [illegible]
Señor [illegible] alcalde [illegible] Remirez de Estepa alferez mayor

Don Diego de Ramos Por Don
Juan Nunez de Por Don Diego en Nombre
Por mi, y en nombre de mi Cam.do Se hizo notorio este
Cam.do Juntos Por mision de Sus Señorias del
de Justicia y Supremo Consejo de Castilla para los
Efectos mientos de la Gente de Conzejo en
que Sus Magd Sus Altezas fueran servidos demandar
y Concederles Sus Franquezas de esta Chanilla
para que sin Su licencia Pena alguna del
Procedido de los Propios Sad.res Dellas que
Cualquier Concurrados Sepudiere Balle Mostrar
de Mil ducados para ayuda a los gastos de
Guerra con Salmeros Sos de los en Sermo y Con
los quientos que en Chanilla Ungaderedo maldes
Con Basis en Ellos Por el parecer Sermado Conce
Sedad de que Por este Conzejo Se Pudian de Im
Poner nuevos ad Sibios de que Se pudiesen
Cuen Gracia para la saca y Sacar de los aze
Redes Por Sus Mercedes Como mas largamente
Contiene Por dha Provision Su data en Mad
a los nueve dias del Mes de Noviembre de Mil y Quinientos
de Miguel y Don Diego Sus Secretarios de Camara = que fueron Presentes Sus Ma
de Camara = que fueron Presentes Sus Ma
ve notoria asim y dicho a Real de Ma
que al Mas Por las Alcaldes Pagos Sad
ni bios de Chanilla Por Ferrera y Sermo Sr
Don Francisco Clara Mes a Mad
Sus Magd de Ceo en el dia diez y Siete de
Porque Se Pusiesen que Sus Sos Alcaldes Ban
dada Con Sus Sos Escrivanos = Por Se Pan
Orba o la Sen Sentencia Sad Sacar y Provision
Sobre Mas Sus Mandos Sus Ma Sus

Ay un Sello de notoria autentica una zedula de su Magd Por Sus Sos Alcaldes de la Chanilla

10 MS 1680

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Sobre [illegible] [illegible] Contratar [illegible]
a su mag.d dando por quanto a lo que toca a este
Concejo acordaron y dixeron que tan parte
de consultar de sacar lo que menos convenga al
R.l servicio de su mag.d y en quanto a la propagacion
de dhos pinos [illegible] y que por
como consta del [illegible] [illegible]
dios a alcaldes mayores mando se cumpliese [illegible] de
dha R.l provision carta y execucion [illegible]
[illegible] sacado de las arcas de tres llaves del dho
[illegible] de dhos mill ducados que an tomado
dar ante dho consejo de dhos [illegible]
Para los dhos pinos por no dexar [illegible]
su mag.d el dho [illegible] Fran.co de la [illegible] adm.or de dhos [illegible]
que tiene una de las llaves de dhas arcas por el
lo que por esta causa no se [illegible] a dar las dhas
arcas de que a esta villa se sigue no poco [illegible]
daño y perjuicio por allarse como se halla sin
medios algunos para la paga del medio [illegible]
que an caido de dho [illegible] que an de
[illegible] en el [illegible] [illegible]
Provision [illegible] daños que an sido [illegible]
Para [illegible] y alimento de dhos en [illegible]
y otras cosas precisas [illegible] para su [illegible]
[illegible] de la salud [illegible]
[illegible] se quedan [illegible]
daños e inconvenientes por falta a lo referido
que no se [illegible] ninguna [illegible] para remedio de lo
evitar mayores daños e inconvenientes de que
[illegible] dho s.r alcal. de mayor que se halla ad

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Ministrando las dichas a llamado Rogo Jaquidio
por ausencia de Sr. dicho Dr. Hernando de Ayala
Sumo la Sesenta la dicha razon al Pro. Sr. Conceje
Sr. y asi lo requerido y que Sus Sr. minos
por los medios y forma que tuvieren lugar deden
saque de dichas arcas de tres llaves los dos mil
ducados y que se den y entregen al dicho Sr. Alcalde
Don Fr. Brado por este concejo para el dho efecto
al tiempo y parallelo o dos cerradas las dichas
arcas sobre que se protesta queden sobre
el dho dinero luego y por ultimo llama los demas
Porqueros y Serones menos que se hallaren
y que concurren a este concejo y por quanto
de sumas dichas se hallan menos y que dan quentas
y sumas dichas de dho R. Concejo de
villa de donde se manda la Provision de como
que protesta les conviene y de como asi lo requieren
Mandaron que el Sr. Prior lo ponga por testimo
Lo dejen siendo testigos Don Valentin de Ayala
Conrado y Juan Paramo vecinos de esta
Villa de Serones y Pedro de Juan Serino estando
Salme y Murcio Lozano vecinos de Sajia
Malaga y vecinos y otros en forma y firmaron
Ponce Lucio Lozano y Angel de Malaga
Pedro Lopez Lozano Cristobal de Salcedo estando
Pedro Lopez Malaga y Fueron testigos
Francisco de Malaga Concejo Salme Murcio
Lozano Pedro Cuevas Sebastian de Cadamuro
por razon de salida y suma que se
ocho reales.

[illegible] Cayetano Tenorio Como Abia de Encaluge
[illegible] Ayuntamiento [illegible] Carrumpuni Regidor Jor
Grada Ineua Dos Cestrada, [illegible] Zamorano
y Cemian Conel asta bin Zubieren Cuidados por el Bienes
y que Sucesivos el tiempo y Sus Bienes Era Malenc
para Estorbar y por Abe Cant. Se Escaleba Enlados Cad
San Cristoval Sino Bien Cuidados por la Sacada
[illegible] Como Enelcto Sujete Conapno Cap. de Muchos
Bienes del Cant. Cruz a bistad Que Cuidados por la
Dos Manuel Martinez Sabia el Modrade de Bertomel
Zano y Fonsto Pérez Sara de Semmodo y del Dr. Jon
on Arcelleu de Pureza Pedro del Cant. a Bencurtuyund
Bozaibaque y por el Ciriano y Bayanand
Cadda Cerjido Salarios Lebelonzelo y Colmarlos Ja
Clavis Jacto de Pedro y Abieren Fumos y Gemos Cu
dos por la decreden y Conmentino Lebelonzelo por
Curando despacbar Pedro Ciriano, Ad uirde Mesa
y Jaime Veimo Abaud Selcdo. y pago a Dos Manuel
Martinez Cientos de Ella y Ba Bedicado Emeale que
Montaren los Salarios de Los dos Cientos Se da Cuenta
de Manumé a Sudsamazonde Dos Emeale Cadam
y de Mas dille Cay Cientos Fendrieade y Conmylin Dabeum
Ella Su Cayetano y Abia de Tener de Guarenseno
para Entrar Cuidado de Mesaya y Cemiles
Que Sucesivos de Dos para los dos Hey Siguiente
y Asi hizieron con el Semmodo Cuidados por la
Bimieren Como Compañia y Fecen Jorme a la
Siento Dos Enelcto Ciriano Dos el Cantel
y Gerdo y Cimendo Pedro Lebelonzelo para Con
Pran Sadto Dos Cientos Selembaran Conque

Al numero de trinidad Esp[illegible] [illegible] pesos de oro [illegible] (nuebe)
de [illegible] monto de mil cientos y [illegible]
ochoreales [illegible] de los [illegible] y [illegible] en
poder como depositario de las limosnas y [illegible]
personas [illegible] cuentas de don
[illegible] y para [illegible]
[illegible] aprobando como aprueban por buenos [illegible]
[illegible] pesos a [illegible] contador Manuel [illegible]
a [illegible] don Andres [illegible]
[illegible] del dicho [illegible] (nuebe)
[illegible] y pasan cinquenta [illegible] mill cien
[illegible] reales [illegible] Andres [illegible] a [illegible]
[illegible] escribiente que tuvieren en
su compañia [illegible] con el [illegible]
la forma [illegible] en virtud de [illegible]
[illegible] libraron [illegible]
[illegible] con [illegible] alguno
[illegible] = [illegible]
satisfacion a [illegible]
conformidad de [illegible]
y con esto se acauo este cauildo y lo firmaron. (emendado = [illegible] = [illegible] = nuebe = [illegible])

[illegible] — Joseph Andrade [illegible] — [illegible]
Miguel [illegible]
Alonso de [illegible] — Diego [illegible] — [illegible]
[illegible] — Pedro [illegible] — Jan de Aponte [illegible]
Marchena

En la villa de Arica en treinta dias del mes de setiembre
de mill y seiscientos ochenta años se juntaron a cauildo [illegible]
la justicia y regimiento desta villa como lo an de uso y costumbre
[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Don Luis de Aguirre y Mesa alcalde mayor
Don Fran.co Ximenez de Ayala y la Cerda Tor
Don Fernando de Armijo y Cordoua
Don Fernando debil de Huerta Rueda
Don Lorenzo de Narroaga Romarate Fidores
Diego de Narroaga Romarate Fidores
Juan Narroaga Romarate Fidores

Libranza al medico que curo de pie en fr. mesa

que por quanto por aquerdo del Cauildo que hizo y celebro los quatro de agosto proximo pasado del año pasado por hallarse estauilla Capacitado ma de contrasio y el concejo en cumplimiento de ponner Cerdé proprio Cirujano que entrase en el hospital a curar los en fermos que padecian dho contrasio porque aun a muerto gaspar de Villa Cirujano que hasta ahora auia curado y auer escusado fran.co ocho a cirujano de estauilla por aquellos precetos y motiuos que se contienen en dho aquerdo y auiendo pasado y assistido con el dho Don Antonio Negre y el dho Don Andres Fello de Narosa Medico de estauilla que cada uno entrase por semanas en dho hospital a tiuar dha curacion ofreciendose el dho Don Andres Fello a continuar dha curacion y ganado el medico Don Antonio Pimon que tasa auer sido dho contrasio en las ciudades de Granada antequera Lucena y Villa de cabra que auian estado contrasiadas en cuyos Sus teauan bemido dhos dos medicos y en cumplimiento entrado el Primera semana en dho hospital el dho Don Andres Fello que continuo dha curacion y por auer escusado el dho Don Antonio Negre de entrar la semana que le tocaua y por dichas curas auer sido entrado por el cauildo repidos y no por el dicho Don Andres Fello en trascendiendo el hospital a continuar la curacion que el se ofrecido llamado de cumplido a caridad y con a Nir pasado y interesca Juan entro en dho hospital a cont Guardha curacion por auyo de Nidoagra de cimiento el reconocio en nombre por me dicho Omiberio de estauilla por las causas re feridas y con las calidades que se contienen en dho aquerdo Dema dello por auer quedado Luis dho Deraba lunra de trascendiendo el hospital Rezemandose a ello con notorio riesgo

M 8 1680

# SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Deuida a continuar dha curacion por vn edundar en bonefizio Ambosa
Destruillas a rendirn do a l mucho trabajo que en ello auia de tener la cura
Larone Ria Marro que con tra cauer cidado y goiado el mes de Demayo
o Pimon que ubiesen curado dho a chaque en las dhas ciudades y grana
da sha Raga lucena Antequera Abilla de cabra Telmas exceido con
ra Rica Lidad y condicion que por termino de quarenta dias lo auia
Decauer y jogar y si por caso durante ello o antes de cumplir esta llenere
Adho Doctor Donandre Rello o mediante la duma mi rori coidad de
Dios mos Sincunplir dhos quarenta dias se estimuere Ticera el
dho a chaque no por ambas causas auia de ceraz Adhora Marro porque
se Reauia Dicatisfacci enteramente a Mraro dho o a sus herederos
Y queirio dauia cumplido dhos quarenta Dias se continuaresen
Ebora se Adho a chaque auia de que dar voluntad de Tecaudo
e Adar Rezatisfacion a Mre feridos de Racantidad que pa
Recuerc conbinientemente o mostrar Lar gamente constapordho a querdo
aquesen fiziron Y fue acerado por Adhi Doctor Donandre Rel
lo que en nuestenciron Y Cumplim acurado e Mre feridos en dho
o spira Y con mucha caridad y celo los conformos de dho a chaque de de
La dha gimira semana en te ce fenre a Adra re feridos di dho a querdo
Hallado pre sente y porque es justo Se Ledesatisfacion Adho Doctor
Donandre Rello de Mordhos sutra Marro porque como consta
Por carta escrita a este caudillo por el de Abilla de cabra que a
Decidoma Adeconta sio e Ma Marro que por ellas Ledar el
Ricdiró que a dhauillo fue a curar Adho a chaque desde Mauido
Granada fueron diez Ducados cada dia y quatrocientos Ducados
Para sus Dietas y tres ducados en los dias de quarenta
Con un bestido como consta por dha carta que se ha fecha en cabra
a Mo sriete Dagosto que paso del Tiano en consideracion de
Las causas y motiuos que ban re feridos acordaron de Mirar
Libraron Adho Doctor Donandre Rello quatrocientos Ducados
que montan Mosra Marro de quarenta Dias conforme
a lo ariacordado Por este caudillo por dho a querdo arracon
Cada uno de diez Ducados que es el mismo que consta auer
Dado Adho medico que curo e Adho conta sio en Abilla
De cabra Por auer asistido en todo el Adho tiempo el Adho Don

Andres Fello Tacmas dello Oemrez Cinco Dias hasta
Despues de y dho Dia que por otro dos con Serora Simon D
Los quales dhos quatro cientos Ducados que asi montan los
Dichos quarenta dias a Sadhazia con de a dez ducados
Daron Sordes y pagueis Adho Donan dres Fello de Arroyal do
Luis de mesa Zagarzo Viz del Tauilla como de Positario que
de las limosnas que an fecho Diferentes personas para
dha curacion Salmonio de Sorenformes y con balecientes
Dé otros efectos para ello librados en virtud de este mon
Del Teaquerdo aque dicion fuerça de Sibrança como de
Dorechos que quierecone Squa Syrecuio de Sene
ferido lo dieron por bien librado Y Mandaron se Re
zecuan Y gaienenquenta en Saque diere de dho iudy
Sito = Y Rezecuaron e Sdaziatisfacion Adho Donan
dres Fello de Arroyal de lia Sano que ermo nraue
dhos Oemrez cinco Dias y tiempo que ubire curado dho
ra Sio conforme a Sirabasso Y Asistencia que en ello
Oeie tenido que asustara Y gastara con e Sruo dho
ro en conformidad de Sdho aquerdo

Es bagnca del Salas
rio dumco en tenia
dores Cauan dest
d 85

Dissen que por quanto Con Sta por ecrisicaciones dadas por el
Fray fran dzro Sai vielissiro de ica Sco Del Cao en de Sa
fran con bentua Sin Sucon bento Del San Pedro agosto de
estauilla que a asistido y asiste por cura en el hospita Sforma
Para Sorenformes que en es Tauilla an padecido y padeci
ra Sdecontasio an asistido por ir bientes en dho hospital
Bartolome Sartin Sonzoro fran antonio de Sleon
Coricaro Sanuel de Sirro y xp toua Sjurado que
es Tuan Sarraiz que an estado Sirbien do en dho hospital
Sdho bartolome martin Sonzoro desde Sdia de
Socho de Sulio hasta el dia quince de Sete pre Sente
Sdho fran antonio de Sleon Desde Sdia Oemrez
De dho mes de Sulio hasta Sdia quince de Sete dho mes y
Sl os dhos Sanuel de Sirro y xp toua Sjurado de
Sdia veinte dia de agosto hasta Sdho dia quince de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA.

Alo mes Ymes y el dho estuuo Hasta dia de la fecha
y me he de pagar todo que ay desde Año hasta el dia de
hoy de Dios Nuestro Señor Porque a los Jueces se les
Jatis facion del que se les deue de resto de Salario por
razon de la Asistencia que han tenido haciendo a los pobres
en Jerusalen en el hospital de Nuestra Señora Prouisor
Jaria y que ean sido Muy Bien Asistidos a
mo con forme a Prouisiones hasta los dias que fueron
quenta Cierta de dho hospital Ordenaron que por
Luis de Mesa Jaquido Veyno de Familia Amo de
Posesion que de los mas Procedidos de Aos bienes
nos que ean Quedado por defuntos por personas de
Jebos que ean Muerto Para la cumplimiento de
mencionados de dhos en Jerusalen y se les deyen pagar
a los dhos Jueces por Rzon de su Salario Jaque
da deuda los Dan Bidas de Mas Jueces de
Al dho Dan. Antonio Lem Vecino
de Sevilla Jeronimo Rzales = Con mo
Su Vecino de esta villa Jerez de la
Frontera Maestro Alcaiate Sabon de Jeri
Ocerna con mas Jas zerradas de
mis mo medias de pregadas Jerra
jmos Aparos de Cordouan Sin Sin
bueno doble Suma Camisa con su ba
lona

D220 Mr

Al dho Bazque de Monbas vecino
Jerez de Rzales = Con mo mi vecino
de esta Villa de Jerez que se embien
de Jerez que lo Aparma Y Calcan
Sin Cuerpo de Sabon de Sin Pi Yerra
me Chas de galera Jagatos Sin Sin
bueno doble Jamisa con su balona

D120 Mr

Al dho Manuel de Pino

034 Mr

Mas sesenta y ocho reales = Con mas un
bestido de esta manera de Damasco
Seen Bende y Negro que se compro
Jaulon y Cuerpo de Jubon de
Seen Bizcaina Medias de Jaleras
y Calzon Camisa Con Valona
y Sombrero Sencillo forrado ——— 0.88 rs

Mas Mas un Quarto de Bentaycinco
reales = Con mas un Bestido de esta
manera de Francia que se Bende Seen
Bruselas Angelinina Jaulon y Cuerpo
de Jubon de Seen Bizcaina medias
de Jaleras calzon de Cordoban Camisa
Con valona y Sombrero de Sol ——— 0.88 rs

Mas Mas un Ynaz de Bentay
quatro reales = Con mas un bes
tido de Paño Frances que se Con
Bende de capa Angelinina Jaulon
y Calzas y Botainas de lo mesmo Cuerpo
de Jubon de Seen Bizcaina calzon
de Cordoban Camisa Con valona
Mas Pera del dho Paño ——— 0.84 rs

Que le me fenido Montar Seis
Cientos reales Con mas Seis ——— 06.00 rs
dhos Cinco bestidos en la forma que va declarado
que son los salarios que a de Tener Como Pare
ma y Proporcionados y que se les deue de
acabamiento de dhos Sirvientes Con forme
a la ordenanza que ha Sido Vmo a tenido Pues
tumpo me fenido en el Termino de Sentencia
de dho Corregidor lo qual le de Sen Requerido
el dho Don Luis de mesa Alguacil Mayor
mo lo quema me fenido Como Ruego de Perdon
de Ser Obiendo a que dieron Fuerza de Sentencia
Como deden Se requiere Que Sean

Asiento de Nao de Sn Juan de Ponde del Puerto
Ynformo el Asiento que Florencio Lendo hecho
dos meses de sus Ventas y Devitos del Rey
Sin mi Ley se le Pagasen el Pasaje en quanto al
Ynfa que tiene dado Judicio =

Peticion que hizen los Pasajeros
Estando en el Puerto de Sn Juan de Ulua
el Lic.do Alonso de Balthasar Gonzalez Francisco Sanchez Calan
tados de la Nao Menida = Joseph de Leina y Pedro de Lavalo
al Puerto = Reyno de Nueva Mazarel Publica de esta villa Sevilla
Reyno de Nueva Galicia y Portos demas la Bradores Solicitando que a Nos
Fiancos = de Nao Grande Enque Vinieron que era Se Pena
en Reyna de Sevilla Sacen de Nao Grande Enque Vinieron que era Se Pena
ta anos que el Rey Tiria de Sus Prumes Nere Soldados que Por mazor
no como este Ayo a Pedro de Cura del Contrato Pa dicha esta Republica y Se hallavan
ximenez mayor Sin Simma mente Nere Sitados que no Tenian
no que Bien del Pozo Ni medio Para Con Ganar Para Sen
mano Camilo Porfamo de Trigo Ni medio Para Con Ganar Para Sen
Sus Ministerio Bran Para Aunque Se pudieron Balia de sus Bie
tenia Pocho Se Pe nes Para Con Pagar Por la misma Cazon
ania quien los Compraze ni Podian Salir de Tanto
Comercio Conello a que Se Calle para que Balia
Trigo a Tierra y Rey Nuevo Porla falta de
Moneda Por Ninguna Sin Lecesidad no Leg
dia Sin Sin Nuevo Sy Sino Por Cazon nas
Tuvo Sy Politica Se Leyeura Sorrer Conce
Canda Sy del Pozito Para Con Sercante y quen
Pere cieren Pues Alle Se Seguia la Con Sernacion
del Mayor Numero del Cando Comun del
Pozito especialmente Auien de Como ania Ser
Cares de Simia y Nuevo Consejo de Cabildo
Enquien Tiempo menos Cal mozo Cazi a
hecho espera. Los vecinos Dero Cando de Pinos
y quedon tenia el Pozito necesidad Nuevo
Para Sorrer a Los Vecinos Bidieron que Cand
Con Fuerza Trigo y Sus Obligaciones Sin
Cando de Panas Se Leyeure espe
Para Si agosto que era Sicenio Tiempo Se Le
Para Cargo a Su Mayor Domo que Pues Se

Diez maravedis.

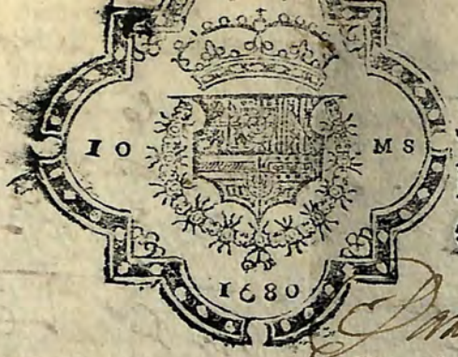


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Dna Sile Garnica como mej haya menes
Cuenta por dho Ved imento, y quenisto lo d
por este Caus, de Comercio de Gracion aquella Contra
Lano torna Escritidad, que en el Presente ha
a amido Sus Sembrados de trigo y Cebada d
de Stermino de Samilla, y Dos Pan Sell
y Cortas Cosechas que a avido penera, se men
opinada lo Casionada por Causa de los malos
Ter Stoales, Sinerles, y Sabado los Cuebos
a su tiempo, Sauer sobre venido la Casa de Co
neda, y falta de Comercio por Causa de la mal
de Con Sasio Posibiente que ha Sido esta
Samilla ro de Cuerte Presente Sido Co que
Se Sabra Sauer que Sad no Sin Sta mente
los la bradores del Stermino de Samilla de
Ruido Sme tus Personas quem Sonido Caus
dal y Gasto por la dha Caum de que se les
Sigue, que los la bradores Sendores a los
Porimos Secinos de Sam y Stermino
Por Cargo ienze sus Bazos de Sin la los
y Barlos de sus mano por la mesma Ron
Sauer les Sabado y Sernado sus Sembros
y Cosechas por la mucha Costa y Gasto
que Estos Pueden auer Sonido y Por los
demos Causas que van Se Sendos en Sta
Sma mer Se Pobres Sin poder Sibitado
de Poder Pagar de Presente de Cadam
la Cantida de trigo que asi deue a Sed
Posito Si por los maior Como que an
Rde y Son del Sterino Cargo Sobre Sus
Cobrmos se les Executa la Premia con posion

10 M8 1680

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

los dichos deudores como lo estan haziendo
con los que fenecen se les otorgaron muchas
costas y gastos pues no pudiendo cobrar el
principal cada dia se hacen por calidad
y la cobranza se dana cada dia aguego
lo que fenecen perezcan en la prision bienes
y otros se hacen sin dexar familia como todo
daño y perjuicio de su vecino como dellos
por la falta de los labradores y porque asimismo
aun que pudieran ir a otras partes a ganar
cada uno la sustancia de su trabajo que asi pueda
posibilitar no lo pueden con seguir como por la falta
de remedio y suma pobreza que padecen los otros por
la dicha falta de mercedes = y de necessidad sacan
a que perezcan algunos de los labradores de este
reino de su familia y deudores a dicho porto estando
presos por dichos deudos. Con posibilidad de
dexar pagar se acudio ante su magd y su
y supremo consejo de castilla por se prendido se le
concedio espera por cierto tiempo y
quien se pusiesen para seguro de la prision y su magd
y otros se le dexaron en mil y seis a los doze de seis
bre del año pasado de mil y seis y se tenia por cierto
si quien sobre otras cosas fueron sentidos de mas
dan se trataba de la prision hasta que por
su magd y otros se le convida de la relacion que
se le hizo se mandaron de lo contenido en dicha
vista se provision otra cosa se provean como
dase en atencion a todo lo que se ha sido proce
dido y medio acordaron de hazer
y conceder espera a los dichos labradores

Cuenta de Familia y Lutermino Porlo
derecho de Baxo que asi deben al dho por
el Gran deg Familia para que lo Paguen
y Cayn Pagen Sus Panero y Cada
una Ya deg el Año quiente de mill y
Jochen ta Seno Conguan sey Igri
no aran de Seno nan y Ban nuebas Santo
aso Si Faron deste Cam do Cada uno Por
la Parte da debiyo obligandose a Pagarla
Adho dia xe Sendo Siguera dere Ella
obligacion de los mas Bienes del dho
Sr acuio Cayo esta bezin Si lo boan a
Sdar xe lasron Jura da de lo que asi se
deua a dho Porrito y Cuidar Sean las dhas
obligaciones ~~dan Sro de quinze dias~~ con
a Pertenecimiento que deno le a Cex Hum
Dex asi Correra de Siguen ta Si Cay
la dha Cobranza para cuio efecto le ley
haga no otorgo este Abrenda
y Si Conuto Firmaron este Cam do Si lo Firmaron
dentro de quinze Dias

Ambrosio de Mesa | Gonzalo Ramoch de Gete y Adg | Domy Blanco de Armi Ruz Lozano

D. Alonso de Ulloa | Diego de la Cola y Guevara | Pedro Mas

Ante mi
Juan de Cuellar
Escribano

En Nra Ciudad de Mexico los dias
de Junio de la xe de mil y Seis cientos y
Sesenta años Asimbaron el Cam. Sim. Sanchez
Bro y su fm. de esta ritta como Cam. de Ge
y Bum xe y Si Saber

Sobre el Convento de San Francisco de Tlaxcala

Don Juan Cominiz Corzan Alferez Real
Don Alonso de Gonzalez Ruiz Sargento Mayor
Don Fernando de Saavedra
Don Diego de Lamadrid
Don Juan Ortiz de Zarate
Don Francisco de Ortiz

Dijeron que por quanto consta de los papeles
del Pareser de la Real Audiencia de Mexico
del año de 1610 que se dio para que en el
convento de San Francisco de esta Ciudad
de Tlaxcala se pusiese Por Cura un Religioso
de dicha Orden para los indios Tlaxcaltecas
Por los ministros Seculares y para cerrar
de dos años a esta parte y que no se sabe que
Por dicho año salieron del Colegio de San
Francisco de Tlaxcala el dia ocho del Septiembre del dicho año
el dia quince del dicho mes y que no se sabe
Por que se dio dicha licencia y Por los
dichos de lo que así se les dice de los
Pueblos Por Parte de la Ciudad de Tlaxcala
que cada uno a tenido en el tiempo de
los Virreyes Por dicho que don Luis de Velasco
segundo Virrey de esta Nueva España
que es de la Corte mas Pobres e Pecheros que son
Pueblos Para Tlaxcala con el menos
de dos en Pueblos Pobres Pueblos de Indios que
a los dichos de Tlaxcala
Para con poder de dicho e Pecho
Don Francisco Cerio Cibrio Pecho vecino
Tlaxcala de Tlaxcala que se Pueblo Ferrer
Tlaxcala
Tlaxcala
Tlaxcala

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Sobre ouesto Antuanina Gallones Ynoxosa
medios de tierra y Caparros Ynoxosa con otro Ynoxosa
Camisa de Crea con su labores que las dichas
dos Partidas de dinero montan por ser los
dos nuebe los quales con dichos dos nuebe los
se le dio de gastos tanto dey Pague a los dichos
con la forma que va en ella Sendo por quenta
de los mrs de Juanyo Cuenbrz del Perlmo dey
te Acuerdo de que ansi se ha de dar
Ca como deber. Sobre que se le Ynqua
y asunto del tiro del mro dho por donde
Conste lo que Pusieron dicho en los dos ter
tos y Quenta de los dichos los Sabiendo
se dieron por bien tratados y mandaron
se le reciuan y Pasen en quenta en las
que diere de su oficio

Este Ynd. se le Sacan diferentes Des
tienes de diferentes Personas de ofi
cio del Pan de Sentado de Pan de los
de Sus del tiempo y Cargo de Pedro de Ceiba
Alcaldo como que fue del dho Oficio Ynque. En
uirtud del Acuerdo deste Ynd. Ynqueman
dan. Bauelas en Pena de las Partidas de Cuy
que en se deben a dho Oficio Por las Personas
de quien se labrado en dho Pan y Sobre en
Parte Cada de mrs. de agosto del año que bienes
de mill y 18 Por Ben Bayemos Por bando de Ynqua
ta Ben y Bien muerte dellas Por dos Pertenecen
que las Personas que asi son y que deben
del Trigo deben a dho Oficio Por las

A Porcasion de las Ynqua que ha dado los dichos Oficio

Diez maravedis
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.
10 MS 1680

Pedro de Leon vecino desta Villa como fiador que fue de Juan Fernandez del Pozo de fanegas de trigo de el marco de el Pozo de fiador a fs. Gonzalez con dos reales desta Villa — 0 0 3 fs 2 ℔

Pedro Carrillo Serrano vecino desta Villa como fiador que fue de Dn. Fernando de mesa difunto de seis fanegas de trigo de el marco de el Pozo de fiador a Andres Gulberes de mena difunto cinco reales desta Villa — 0 0 6 fs 3 ℔

Andres Gomez Almenor vecino desta Villa como fiador que fue de Don Antonio del Corral difunto diciendo una fanega de trigo de el Pozo de fiador a Agustin Cruz de San Pedro fiador en el Pozo de las lagunillas veinte reales desta Villa — 0 0 1 fs 0 ℔

Joseph de Piñar vecino desta Villa como fiador que fue de Juan de Piñar difunto diez fanegas de trigo de el marco de el Pozo de fiador a Julian de Ortega difunto cinco reales desta Villa — 0 0 4 fs 8 ℔ 2/4

Bartolome Gonzalez Camacho vecino de San Pedro en Calle de Jesus Maria de Granada como fiador que fue de Don Pedro de Bonilla difunto seis fanegas de trigo de el marco de el Pozo de fiador a Sebastian Gonzalez de Pozo fanegas de trigo de el marco de el Pozo de fiador en Diego Martinez

Don Leonor de Hazenda Mujer del dho
Don Bartolome Gonzales Gallego
ley mujer del dho Don Juan
Como gananciales y Don Juan Cano
Minguez su padre y Don Jo
seph dho Don Bartolome Gonzales
unas casas en la calle de la
derbanilla lindes de otro grano
men y sitio dan de Comunas de
Doña Maria de Bargas y
de Don Juan cada que el dho
Don Juan Coldan y los lunas Juntas
de dos a Manzanadas en el sitio
del Castellar termino de estani
a sitio dando con uno de ellas
Co dinguez y de otro Juan Coldan
sobre el todo Juntamente que tan
Bas Partidas de Mijo Montan
quinze fanegas y diez celemi
nes de Mijo ——— 0 1 5 fs 10 d

Luis Como Cinien y Leonio de estanilla de
le tres fanegas y quatro celemi
nes de quatro sellos de Mijo y
Pere por su padre a Pedro
de moro parido no sano y leonides
Camille ——— 0 0 3 fs 4 d

Don Fernando Romero y Leonio de Stana
Deue nueve fanegas y dos ce
mines de Mijo y Pere de Hyarse
Gno Don ciral y Francisco su a
Mujer de Justina la Grado y Fran
cisco de Las Paderexas vecinos de
Cano Como su padre ——— 0 0 9 fs 2 d

Mar Don Juan de Hienda y Leonio de Stana

Pense como fanegas y seis celemines de trigo y de cebada para su
como Pan. ois y Diego Gomez con
tellas labrador en el Cortijo de
Don Lenardo de Saavedra Veinte
del Camillo R. Pador ——— 0 0 5 f.º 6 d.º

M. Ramos Cordon como Pador que fue
de Juan Sro. debe una fanega
y seis celemines de trigo y fue
y se obligase como Principal D.
Jordan de Ana los Veinte de la Villa
como su Pador ——— 0 0 1 f.º 0 0 d.º

Juan nuno de Ame Lopez y D. de Estan.
debe quatro fanegas y doze celemi
nes de trigo y fue y se obligase como
Principal D. Joseph Ygarra y
Veinte de esta Villa como su Pador 0 0 4 f.º 0 2 d.º

Don Bonio de Burgos Briones y Francisco
de Burgos Hermanos Vecinos de
Camilla deben once fanegas una
celemines de trigo y fueron
obligados Juntos de mancomun 0 1 1 f.º 1 4 d.º

M. Diego Porcile Camillo Pador con que obligandose
los aqui contenidos en la forma se le andas
y con las fianzas que asi fueron que para
les admitieron cada uno a pagar sus partes
de trigo otra cosa sus pena que les esta concedida
y fecha Porcile Cam.º para Sr. Alma de Dios
de Ana que viene de mil seis cientos y
quedando con fuerza sus Pareceres
y obligaciones para su aumento ———
M. Marcos de Ana Cam.º Ho sta Ana con ———
Miguel de Gonzalez Jordan Veinte y Gonzalo
Monsalbiches Diego Lopez Francisco Lopez
Pedro Gomez

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Villa de Santiago en diez dias del mes de Octubre de mil y seis cientos y ochenta años estando en la Sala de Ayuntamiento la justicia y Regimiento de esta Villa como lo han hecho y es su uso y costumbre el Alferez Simon de el S. Don Luis del Pozo y Ulloa alcalde mayor
Don Francisco Ximenez de Ceja alcalde mayor
Don Esteban de Aramburu y Zorrilla
Don Alonso de Ortiz Quesada
Diego de Llamosa y Solorzano
Regidores juntos Por dicho Don Luis de Ulloa y Pozo se le dio quenta como se ha quedado en el Libro de Propios y rentas de esta Villa un pedazo de papel en que se contiene lo siguiente

Nuestro Señor Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina, Conde de Barcelona, Señor de Ampurias y de Rosellon, Conde palatino de Borgoña, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Habsburg, de Flandes y de Tirol, Duque de Borgoña y de Brabante, Conde de Provenza, Señor de Frisia, de la Marca y de Malinas, Duque de Luxemburg y de Gelder, Conde de Zutfen, Señor de Ostrevant, de Salins y de Molins, Marques del Sacro Imperio Romano, Señor de Ostende y de Asse, Conde de Namur, Señor de Tripolis y de Malinas, Duque de Lorena y de Bar, Conde de Ferrete y de Kiburg, Señor de Ortenau y de Salm, Conde de Provenza y de Forcalquier, Señor de Ravenna y de Cervia, Conde de Ribagorza y de Ampurias, Duque de Atenas y de Neopatria, Conde de Rosellon y de Cerdeña, Marques de Oristan y de Gocyano, Conde de Barcelona y de Urgel, Señor de Vizcaya y de Molina, Rey de Aragon, de Valencia, de Mallorca, de Cerdeña y de Navarra

Diez maravedis.

80

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.**

los dhos siete mill maravedis los quales se le den sin perjuicio de dho señor Alcalde y demas por dho de dha Ausentia por ser Escribano que asimismo se le a de por la dha razon quentas diaquendo deste, como de la dha cantidad se aque conveniente deste haviendo a que dieron fianzas de la cantidad como de dicho señor Alcalde demas lo deuen por bien hecho las dhas obras y labores que se han menester de los dos hoss catorze dias siguientes del dicho mes de Noviembre y nueve de Marzo y quinze de Benero hasta los dias veinte y seis del dicho mes de Benero de este año como consta de dho dos libros

Dixo el dho Alcalde hecho notorio a este cabildo como a sido asistido en el Pozo de San Diego desde a Santa Ana Cromo de diferentes ganchos de madera que son enviados en las obras de dicho Pozo como se dice las obras que se han de hacer en las obras que se han de hacer el dia quinze de Benero que ano de este hasta el dia veinte y seis del dicho mes de Benero que a razon de a quinze maravedis cada uno en los derechos de su oficio y de la Carcel y libro de Pozos y Cantones y otras. Mas son quinze mill quinientos maravedis de que se le deuen Don Xavier Flavian y Rodo

Diez maravedis Sr. Alcalde Mayor

A los dazer que sera gran de [illegible]
de dicho [illegible] en [illegible] mil y
y quinientos y [illegible] se [illegible]
y se pregunen a el presente Nav.º Enmedio de
el termino deste aguerdo a que dieron
fee la Sr.ª de Sr.ª Conza como se den
que quiere cumplir y se hizo en la
lo dieron por enterado

En este Cab.º se leyeron los cuentos y peticiones de los frutos
dineros a el monte de Juan Alan de Garcilla de Rueda
y Cano de Pedro de Egilia y Jimenez. Nas Domes que de los frutos
que cobrado de las de este Cab.º los Mandamientos
Pera de las partidas de Rueda y Amiede ben de los frutos y las
personas deudores al labrador de Alan Fuentaumino hasta
el dia de Señora de agosto de Año y tiene de medio de
Bentayno Conebando de Ramos sacen y reciben de las
Peticiones y Vagueas y Amison Jose de Vitoro de Rueda de
Benavente y son las siguientes

Pedro de el Moralbal vecino labrador en el
Sitio de las Bil de Campos como y Pedro Lanice
Cabero y Sebastian Vegas de Morales Sigladas
Pontes de Rueda y Esteban de Cuenca de una
Cantidad y Tabiajas por los defuntos y quien
lo debia y Juan Sigladora Maria Lopez
de Rueda labrador en el monte

Maria de Santiella viuda de Rueda y Juan por
cinco fanegas Ines Celemin y Andres de
Ruiz y Alonso Hernando como y Sebastian
y Como siglados a Juan Sicado prestado de
el monte Jose Garcia de Juan como y Alonso
Esteban y como siglados en Juan marcan
y Gamaliel de los Olmos de Juan Alonso
de Gonzalez de Juan de Celada Benavente Ha
las gomas de el Salce

0.03

0.05.03

Diego Ponce Caballero, Comisario Provisor y
Juez Eclesiastico de Santiago del Nuevo
Reino y Provincias de Santa Marta
de Tierra adentro por el Rey nuestro señor
Don Fernando Molina Sumo
capitan de una nao armada en el
Río de la Fuente Molana Sumo de tanto
Sindando Conquistas de buenos pesos y
de tanto Varios reales con cargo de mil
Como de quinientos Ducados de Castilla y
Segovia alli de la Contribuyo de cada vecino
y un caballero Diego Calzado de mi cargo — 00 6 ff. 03 d
Miguel Sanchez Palomar Porquero y Fanega
y Dos Celemines de Trigo de Tierra de Ejecutor
Como Juan Diez de Cebenes Su fiador procedido
de Semejante Cantidad de Otro Mes Sanchez
Como y a Pedro Colbanh fiador de
Bernardo Ponce. — 00 4 ff. 02 d
Diego Martin Garza Porquero y Fanega y Como
Celemines de Trigo y Cinco Pesos
dos fue de Dos Balos de Cuatro Pesos y
Tierra de Tierra adentro Sumo
Con Juana de Ayala Sumo unas Casas los
Lados de Arriba de tanto linde Con Casas de
Dos Cuartos y Casas de Diego Mexano Con cargo de una
Como de Viendo de Dos y Pedro Gallon bento
y Mensa de Santonio de Padra de tanto de la
Tierra de otro Zabuen — 00 7 ff. 05 d

Entre los Vecinos Cordaron que Estando
Los agni Conteniendo En la Formaze Feada de Con
Las Fanegas y Amo Fuerzas Dazaccc. Ad Libiexen
Cada uno a Ayan Separado del Trigo Cada Conuecos Cay
Pues Es Esta Conyerda y Pues a Vecinos y Cada

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Nuno Ocazto de Llanos Tiene de Millos de Zo
Sentasmo quedando Emon fuerza Bajon Caspar
Mexas Ebyazine Daramantoridad
Lonelbo Sencab. Belcand Hoffmaron

Don Ly Sebande
Fran.co

Don Alonso Dibildes
Juan de Rosa
Puertanucha

Fran.co Demirez
Jerez

Gran.de
Mazdenado

Manilla de Burgo en Diez y nueue días del mes de Octubre de mill y seiscientos y ochenta años se juntaron en acabildo sumerced la Justicia y Regimiento de Manilla como lo an deuido y costumbre es hazer

Don Luis de Aguirre y Guesa Alcalde mayor
Don Fran.co Ximenez Deresada Alferezmayor
Don Ferdinando Ximenez de Cordoua
Don Antonio Dibildes Puertanucha
Don Diego de Larroya y Lomas Regidores
Enque concurrieron sumerced de Alcalde Don Blas Camillo de Samz bicario de Maz y Gleria de Manilla como
Sandel Santo Oficio
Don Antonio de Quiroga Escriuano
Don Antonio de Toro y Naua
Don Juan Bazquez de Herrera Alcalde hordinario

Diez marauedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS OCHENTA.**

Don Pedro Ramirez Coello de Lizaldone

Don Diego de Aracaire

Procurador Fiscal en forma de cauildo abiendose acordado Dispuesto los Se
guientes quarto principales del Hospital formado para los en
fermos que en el tauilla ay padecido mal de contagio y para la conbale
cencia se le deuen dar dos hasta que los conbalecientes que estan en dho enfer
meria se reconozcan estar dignos de puntos sanos para poder Morar aquarentena
por Mosqua y por riacaso en el enfermo de enfermedad de
Pedro Sa Dignadesepa aracion para la seguridad de la salud publica acor
daron que se an de dar a dho sitio para la curacion de los enfe
ridos y su asistencia que de en dho Hospital el padre fray Fernando Jaime
Prior de Carmelo de la orden de Menores Fran que a asistido y asiste por cura
de dho Hospital y los dos compañeros Francisco Castillo que asta ora a sido por
Cirujano y las demas personas que el dho padre Fran Fernando Jaime dispuere por ser
Quentes como el numero de ellos sea de diez y ocho personas
que por quanto el doctor Don Andres Castillo de Mirosa medico de tauilla
que a sido y cura en dho Hospital desde el dia en que se cumplieron los quia
z entadas que asistio en el que por nombramiento de este cabildo para el
Salario diez Ducados en cada uno de dhos quarenta Dias y de que se
Sacaron por todo el tiempo dho que se le a dado dia en que se cumplieron
dhos quarenta Dias a Mia de cuar por razon de seis Mil reis Ducados
en cada un dia y en esta forma a continuado dha curacion hasta de presente
Porque la ocupacion que el dho puede tener es poca menos que la
que ha tenido quando se le encargo la curacion de dhos conoce
Cimiento y lo que que de resultar de que un enfermo se le mo dera el
dho salario a razon de a quarenta reis en cada dia de los que
Continuare y durare la dha curacion

Y por quanto Juan Castillo que a asistido en dho Hospital en la curacion
de los conocimiento Sano a ganado hasta de presente a razon de a treinta Ds
en cada un dia Porque la ocupacion que puede tener es menor como
se a referido en el capitulo antecedente se le mo dera el dho sua
lario a razon de a beinte reis en cada un dia Porque se ocupa
en dho Hospital y durare la dha curacion

Y Por ser porquanto con orden y expresa licencia de el cauildo

Personas diputadas de la Junta de ramo dad por Don Pedro coe
llo y Alonso de Ocampo con Asistencia de Don Juan Ramirez de
Cai Ozemo Destanilla comisario para ello nombrado y congreso en
Cu de Aquerro de contramaestre cerra para la ropa que estaba con dos
llaves y firmas la qual fue cerrada en las casas de los referidos para
Preservacion por auer reconocido el Estanilla y inmediatamente de
Sumerced el dho Alcalde mayor atendo Tiene las llaves
Los quartos Donde ai esta encerrada y que respecto de auerse
do el comercio del Estanilla por la dha razon de auer padecido
ro Rio y auer faltado el Mantimento de las hendas se ca
Dea Generos de dha ropa ai para Seis Meses con
Secientes y sin bienes que ayuda al de los Hospitales como
Personas y de Mescaz conocido no auerse tratado en el comercio
Purcio Generos ansi con la esperiencia se justifica su
Seguridad y de preservencia entera del Uso de dha
ropa por la dura razon de la falta del dho comercio acordaron
los dhos Don Pedro Jacinto coello y Alonso de Ocampo que dan
Quen de dha ropa y para su deencierro se les entregue las lla
Con el Corcaciro el Estanilldo y lo firmaron

En la tauilla de Pinos en 9 dias del mes de octubre de mill y quinientos y sesenta años se juntaron en la
Cibdad a la merced la justicia y regimiento de la tauilla con los
andaluzes y el tutor de la tauilla
El Don Luis de Aguerro y mesa alcalde mayor
Don Gregorio Lopez de mendoza alguacil mayor
Don Fran.co Ximenez de Ayala Perez mayor
Don Fernando de Armijo y cordoua
Don Alonso de Bilchez Ceuanuua
Diego de Larrosaga Lomas y Isidoro
Tadeo Juntoracor de Lazon Lorigueuite
Dixeron que respecto de auerse conseruado hasta aora el
ospital a forma de para la cura con de los enfermos que
en el tauilla anpadecido y de conuiene que para auerse una
Numero de doce conbalecientes en la tauilla a no estan perfecta
mente sanos ni en estado que conforme a buena medicina deuan
venir para acabar de curarse y aguarden en Deuilitar lo a comenzado
Co porque ha experimentado que despues que se cerro la ynfeccion
Comun de la enfermedad ha cesado y cae a Juno enfermos
Cadaz y tiempo se ha antes que se presumeser de la Juna
Comunicacion Dentro de la casa de personas que de la misma
familia a Manifestado conta Jiada y prebenido la
Conuiencia De que ciertos que dan en sus casas a curarse
a fa ciencia asi por ser muy pobre como por ser persona de poco ynbaro
Pudiera resultar grande daño no solo a su persona sino
Para la salud publica que se ha de ynfestando de
Nuevo el tauilla Dificultando se el remedio de este
Por Juicio se ha retirado y retiran los que bancayendo
De a chaque o pecho al ynbreco de dho ospital donde
Se les Plica la cura con necesaria y purificacion
a sus casas y familias para que de lo contrario no se ya
Dar y preparado le como se temo de ynfecion en que
el tauilla se Capadecido para cura a sus casas auacon
de Alimento de dhos enfermos con balecientes y
bunte y lo demas necesario el precio se cauda a prebenir
medios con que poder se Curar porque para los pobres
Dedbo es por el Curacion y Alimento de los enfermos

Forma de la Ynstruccion del Alcalde de la tauilla de Pinos que se remitio a Ginesio Lopez del Mirazo co a fonte Ortando para el Gouierno de ella y Ynformacion Ynstruccion dias ui mio

Ordenanzas

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Con balencias que en padecido el dho conuento
Prouincial de esta conçesion sea balido de las
monas que de feinte personas andado y de los mill Du
dos que por Su Santidad en la procision de sumas de
nica y supremo consejo de castilla mandaron libra
ar el conçesso de lo procedido de sus propios y ade
que es tan enadmistracion para hacer pago a los ac
Dores censualistas a las a Rcaua las de tauilla
de Mercaderes que se les deuen de sus censos que se con
ron para la conpreda de dha a Rcaualas y se saca
de Mercaderes llaues dellas que se dorea con sumido en
e dho sesto y dimas dello el conçesso se ha llaen pen
de Prindo Muchas suma de dinero en mas cantidad de Doui
Ducados asi a los mercaderes de tauilla de la noga
se ha sacado de su tienda para el tria Mesopobres con
Lecuenes que en sus lidos de dho oficio y me de ernas
a Mantillerado para dha cura con Bernardino Mon
riene tres recursos mas de las limosnas de ana que
Juan por diferentes personas que se an aplicado la bu
a el temporal terro Se tan llegado a ser tan cortas que
Onnoas para acaudal cumplir e la limosno cotidiana
de dho oficio por estar cansados los animos de los
Ocimos de tauilla que hasta aora an dado las limosnas
an podido por los corto caudales que se an quedado
asi por la dha causa como por la de la baja de em
Nedad de molino que sobreuino en el dho año por lo
qua se ha conuertido como se ha llado este conuen
Desgoldado de sus propios porque el tos se an ministrado
Con dha a Rcaua las por la dha razon no puede
Dar asi facion del dho suenpino ni acudir a los
corto Salimento de los pobres con la legenta

8 · 4
10 M S
1680

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Del hospital que por la dha causa de presente se convierte
por no quale el Reconcejo se halla con una aflicion y necesi
dad tan precisa y urgente a que se debe atender porque si se
falta a la asistencia de todo ello se puede seguir el que perezcan
y se dilate la asistencia del pesimo y de achaque tan normal
y de daños y reconvenientes que es de tanto ruido y eficaz
remedio y porque para ello el Reconcejo presente de con
secuente y Señores de su Real y supremo consejo de
Castilla representando las dhas causas y suplicaran una
y dhos señores se sirvan de mandar librar en su presente
sea la con la parte mas conveniente lo mas que para
el dho efecto fuere necesario para el dho desempeño
y ocurrencia de la presente necesidad y lo que della
se siguiere y resultando y en el ynterim que el tal presente
se pone efecto por su fiscal y su presente como la parte fondabusca
y necesidad tan precisa y urgente y porque el que el Reconcejo le
formedio dhas cuabes y de la cantidad de dos mil ducados
recibido y tomar prestada del Pozito de Pan
de Familia duocientas fanegas de trigo respecto de ser como es
trato comun de los pecunos de Familia con calidad de que
para su ynteresa a dho pozito por parte del Reconcejo se
a de pagar sea a facultad representando las dhas
causas y que se mande al Reconcejo a abitro para que
pueda llevar las cresedas que parecieren convenientes en los
precios de trigo que se sacaren de que se dize del dho
sitio y con esta calidad en consideracion a las causas
motivo que bastare fenidas acordaron y se aquen del dho
Pozito de Pan de Familia las dhas ducientas fanegas de
trigo que mandaron que con su interbencion y asistencia
de dho Don Fran.co Ximenez de Tejada diputado del dho

Fernando de Guandalajara llamado en
dha Sordomudo se den entregen a Don Luis de Meza
Lagunajo Depositario de la Limosna y otros efectos aplicados para dha curacion para
que con quenta y razon se beneficien en el dho efecto lo
Dequea de dar quenta con los demas de su cargo con
la dicha calidad de que se le proveera de la facultad para la
Concecion de que se le proveyo en el abito de las orde
nes que pare en conbiniente en el trico que de su
Parte se le presentado a renuncia y la dha curacion
tas fanes a Henrico Alhoma Sordomudo de ven
tre que en bixtud del Timonio del Reaquerdo a que
ron fuerza de libranza como de derecho se requiere con
Igual y asiento de los libros de dhos diputados y
dhos Sordomudos los dieron por bien librados y mandaron
se Nerreuan para en quentan la que
Diere de gastos

Dixeron que por causa de auer muerto Da Josepha de Navas
Muger de Dn Luis de Meza Lagunajo depositario de la
Limosna aplicada para la curacion de los enfermos que
anpa de la dom de contra Rio en el ospital para ello fon
mado que se refiere a muerto de el dho a chaque el
dho Don Luis de Meza no pudo continuar la distribuz
de la probision y alimento de dhos enfermos y rece
Dir su limosna Desde el dia quatro de agosto que
Paso del Teano que fue el de dha muerte el Tecauildo
Pidio y rogo el Sr Don Juan de Urbanaabogado Vez
de Tam que por la dha causa entrase en el tao cupo
recaudando la limosna Diaria y haciendo dha dis
tribucion en el la forma e Nuso dho lo tubo por bien
Y lo a continuado por non bram de el Tecauildo para
que se conozca lo que para en su po de acordaron
se le Rome quenta de dho deposito con asistencia

el dho Don Juan Ximenez de Sesada como diputado de
guerras ——
Don Baron por su Procurador de negocios de las de Ponferrada que asiste
Cavildo se le otorgue a Domingo coco vecino de Tamilla
de Madrid quien para el Regidor de Toro y que pode ren
Cartas en forma ——
El Conde tomo el cavildo y lo firmaron ——

Diego de Mendoza — Juan Ximenez de Sesada
Alonso de Ximenez — Alonso de Villa Quierta nuevo
Juan de Ortega
Martin de Marchena

En la villa de Piedrahita en diez y siete dias del mes de noviembre de mill y seiscientos y ochenta años se juntaron a cavildo en el la Justicia y Ayuntamiento de la villa como lo han de uso y
Costumbre era haver ——
Señores Don Luis de Aguero y Mexia Alcalde mayor
Don Juan Ximenez de Sesada y Perez Maior ——
Don Bertran de Armijo y Cordova ——
Don Alonso de Villa Quierta nuevo ——
Diego Larios Procurador de los Diezmos ——
Y juntos acordaron lo siguiente ——
Dijeron que por quanto por una condeba se ha sido bien de la Casa de
Moneda de Segovia que cuma que dior que demando por una real
Prematica que se proma se en madrid a los diez de febrero
que pasó del año y se publico en esta villa a los diez y ocho
de dhos mes se reduzca a la quarta parte de ella los que
antes corria a ocho y quatro mes por ieco y conforme a dho
real prematica que dos se reduzcan a dos y un maravedi
se reconozca y hicio se filtro de Semeio que de dhamoneda de
molino para ——
y se halle en el archivo de Agorito de Sem

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Del Tauilla Procedido del trigo que de su panera del reino
Vendido a ganaderos para el abasto de los becinos de estud
Villa y su tierra Tanto en quanto con la dha moneda fabrica
Demolino que es gune el valor que tiene de hoy en adelante
Por pieça se sigue que a cada quarta se le da la ley y de que se fue
Cuando en dhas piezas de moneda diferentes cantidades se
mo del procedido del trigo que de dho oficio se ha
Vendido para el dho abasto que se recoxio en dho archi
Coados y un marauedi por pieça conforme a dha tarifa Pre
matica Y despues el tanto en el tiempo por tarifa Prema
caque se promulgo en madrid los Oficios de ma lo que se vo
el tiano Sumagestad fue servido Demandar prohuir el uso de dha mo
Reda de molino y que no corriera como moneda comun y ambos Ordenes de Ala
La publicacion en adelante Tiene otras clausulas de dha Re
Prematica se da permision a la persona en quien para esta
Moneda sino la quisieren entregar en sus arcas Bolsas y a la ley
a su respecto de ochoçientos de bellon en gada marco como se
ella se manda por no tener que satisfaçer con ella la que se en su
Dir Dhas piezas para bender la aqua y que quiera persona sus
tura ley el transitor a dho su respecto a como me son ley
el Tubiere para que por el Remedio se pudiesen utilizar de este
Caudal como mas lazam se contiene por dha tarifa Prema
tica a que se refiere = Porque el dho oficio por la dha
ra con el hallaçgo de el Beneficio de dha moneda que se tie
Dechuiren dho marchito y por no tener como no tiene to
Dequeo de seda Sino a pedido que de hacer un molino de
tigo que se Sera y finca primera el que se compone
Para el abasto de los becinos de Tauilla no tiene por la
fa ha de comercio que tiene esta dha villa y no se ave quando
se Se pedra dar por continuarse Se ve y de mas contra Sora
que se dice por lo qual Y estar prohuido Se uso

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.**

De dhamoneda que se dun daño grande daño y perjuicio de dho pos
ito porque si se fabrica en el reyno de dho pos ito se quedan sin quinta y
reales daños e inconbenientes a los Oficiales de Tavilla por falta de
el abastos que de dho pos ito se ha probeydo en estos años tiene
Precisse por falta de la tannoto ma que a tenido la corechapoima
para dacne el termino de Tavilla y que si se benefia el dho Dinero
Sego dra conprare el trigo para dho pos ito de que se podrana
Bastecer los dhos beinos porque se a tenido noticia que diferen
tes personas quieren entrar en la conpreda de dho dinero con
Siderando que el dho pos ito lo tiene en ser le cra de mucho daño y
perjuicio por pibarse en el todo de el reyno de este caudal y se le
sigue mucho daño y perdida en dho su caudal por no tener otro
Prouito para ello es preciso probeer de remedio y que a ello se de pro
Videncia Essentos las causas referidas mirando este ca
Vildo por la utilidad de dho pos ito y como se administra
Dorei en la Chancilleria y forma que quedan sta lugar
De derecho acordaron que el dinero que asi se fuere
el Archiuo de dho pos ito de dha moneda de mo limos se bende
a las personas que lo quisieren conprar y para ello anden
en el la moneda por termino de quinze dias que an de correr
Desde mañana diez y ocho de el corriente en el qual se pue
Dan admitir las posturas y Pasar que se hacieren y que por no
Ser en el pregonero en el Tavilla se despachen edictos de numero a
dho Alcalde mayor con arre la con de este aquerdo
Y se fixen y Publica para que benga a noticia de todos y sigan a
Con las dhas posturas y Pasarera y a mas este cabildo para que
Vitas ra sin medio y oraganar el remate y reconocer lo
que mas conbenga y la mas utilidad de dho pos ito
Para que por el remedio de lo dicho se queda con resum
e el dho ruenglo y que se ha dho remate se reconozca
la perdida que del se caudal ubiere tenido el dho pos ito
Para que por el Del se cavil do se curra a me rumar
Señores Oyuzca el Supremo consejo de Castilla

A Pedir lo que con Vinga a dho Porito en razon
De que por dha parte dase se le conceda los adbitrios que
fuere con Perente para aurre Inteligencia
E Nombraron por de Porito de las limosnas Fr. Tomas efector a
Plicado para la curacion Fr. Alonso de Lorenzo fraile que
en el Convento de la Merced de conversos en el hospital para
el Noformado con bacente Interesado Dn Juan
de Riebana y el dan abogado de el Convento de la Merced que ha sta
aora ancentado en ningun por no poder audir a el ministerio
Don Luis de Mesa Zaguazo Oficial de el Convento de Porito
que fue de dho efector por nombramiento de el Secabildo Iman
Daron que las Ducientas fanegas de trigo que por acuerdo de
el Secabildo se sacaron Prestadas de el Porito de Pan de
el Convento Que se entregasen a dho Don Luis de Mesa
Zaguazo como tal de Porito para que con quenta y
razon se bine fiscalizen para dha curacion Deque dese quenta
con lo demas de su cargo E se entregue a dho Don
Juan de Riebana como tal de Porito Deque dese recaudo
a favor de el Mayordomo de dho porito Por mano de
dho depositario Se bine fiscalizen Deque se de dar quenta con lo
Demas de su cargo Para dho Don Juan de Riebana se le notifique
el tenor de el nombramiento para que lo acepte
E en el Secabildo se leyeron diferentes peticiones de Diferentes personas
Deudoras a el Porito de Pan de Partida de trigo de
tiempo y cargo de Pedro Cecilia Jimenez Juan Tamariz y Manuel
mes de Canete mayordomos que fueron de dho porito en que en virtud de
aquerdo de el Secabildo en que mandan Hacer les espera de la
Partida de trigo que asi se deuen a dho porito por las personas
Doreas Labradores de el Partido Aluremmo hasta el dia de Nra
Diaz Santo de Mayo que bine de mil y Setecientos y uno y reno
do de Plancas hacien ofrecimiento de ellas por dhas peticiones que las personas
que asi son Iqueduitor de trigo deuen a dho porito con las fi
E Blas Sanchez Ordoñez Oficial de el Partido como fi
Por dos fanegas y media y cinquenta
Ll de trigo o precio obligase como fi Pedro

para ora ara amarilla como rufiador procedido
Derretto de mas cantidad que dho Blas
Sanchez dura a dho porrito — 2 fr 09 2/4

Joseph Sanchez ordoñez Ocomo de tauilla
Por tres fanegas y media de trigo ofrecio obligarse como p. Joseph Serrano como rufiador
Labrador en el sitio de Balde Ansiano en
nmo de tauilla procedido de resto de mas can
tidad — 3 fr 01 2/4

Nicolas de ay a la Ocomo de tauilla por dos fanegas
y media de trigo ofrecio obligarse como p. Pedro
Serrano de camarasa Maestro de tauilla rufiador
de resto de mas cantidad de cargo de Juan
tamariz — 2 fr 06 2

Antonio de castro por tres fanegas y tres celem
nes ofrecio obligarse como p. Inziga y Fran
de castro rufiador como de tauilla de resto
De mas cantidad — 3 fr 03 2

Don Filbestre de Leyba Maestro de tauilla por
Diez y ocho fanegas y nueve celemnes y dos quar
tillos de trigo ofrecio obligarse como p. Fran
Dcaquilera serrano como rufiador de resto
De mas cantidad de cargo de Pedro ce
ada y Manuel Gomez de canete — 18 fr 01 2/4

Fran Sanchez por dos fanegas y ocho
celemnes de trigo ofrecio obligarse como p.
Juan Jimenez vecino labrador en la
lado arriba como rufiador por deuer dha
cantidad a dho porrito — 16 fr 08 2

Pedro Jimenez Malagon Ocomo de tauil
Por quatro fanegas y nueve celemnes
De trigo ofrecio obligarse como p. Antonio Ro
Lagonuli Ocomo rufiador de resto de mas can
tidad — 4 fr 09

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Juan Martinez Idan Decmo de Triguillo por una fanega y medio de trigo ofrecio obligarse como fiador de Juan de Burgos como fiador de vuesto de mas cantidad — 1 fol. 1 2/4

Antonio Decalto Decmo de Triguillo por una fanega y medio de trigo ofrecio obligarse como fiador Juan de Calbo Cuchillo como su fiador vuesto de mas cantidad — 1 fol. 1 2

Vistas por estos cabildos acordaron que obligandose los aqui contenidos en la forma referida y con las fianças que a sigo en que para ello les admitieren cada uno a pagar iuntamente dos reales de vellon la fanega que les esta concedido y hecha por este cabildo para el dia de nuestra Señora de Agosto de este año que viene de mil y seiscientos y ochenta y uno que dando en su fuerza y vigor las primeras obligaciones para su anterioridad —

Por me el presente escriuano se hizo notorio a este Cabildo Como auiendo pedido por su merced el Señor Don Juan de Mata Suez administrador de la real Cavalleria propios Tabernero de Triguillo que en virtud de comision de su magd el Señor Decurrea Consejo y Contador mayor de hacienda en que dice que a tiempo que su magd quedo quando se hizieron de demandar de gracia charcurrea y prematica para que la moneda de la nueva fabrica de molino que corria a ocho quatros y dos mrs por pieça se baxase a la quarta parte de su valor que fue a dos y un marauedi por pieça y auiendose restituido a hallar en las arcas de estas llaues de dha real Cavalleria diez y nueve mill y ocho cientos y setenta y nueve reales y cinco mrs de dha moneda de molino y que de que por otra parte prematica su fecha en Madrid a los veinte y dos de Mayo de este año

En que se le dio dia diez y siete de este mes y año se hizo notorio a Don Juan de Mata Suez el marques de Villa Verde alcalde de la real Cavalleria de Sevilla

En que se le dio dia veinte de este mes y año se hizo notorio a Don Juan de Mata Suez el marques de Villa Verde alcalde de la real Cavalleria de Sevilla

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

1680

cauta prohibido el uso de dha moneda y que no se recauiesen ni
pagasen ni corriesen en el comercio ma y menor y que se cauiaman
dado que las personas en quien para dha moneda la pudiesen fundir
y hacer pasta y bender la aqua sei quiera personas naturales y estran
geras al respecto de ocho reales de vellon cada marco de ocho
onzas o como mejor se entendiere para que por dichos medios segu
ri en utilicar dho caudal y atento a que se hallauan con la
dha cantidad de moneda de molino referida y no se podrá lle
ar a efecto el pago de los reditos y los censos y gastos sobre
dichas rentas y cauales y los demas sitiados que se pagauan de dhas can
cas y que eran necesario obtener de ellos para ello y que se alle
sado para su noticia que a muchas personas buscauan dha moneda
para hacer la pasta y bender lo y que dauan mas de treinta y cin
co de moneda de vellon por ciento de dha moneda de molino en que se dauan
en ella dhas arcas y lo que se importaseis biria para su dada y
pago de los reditos de los censos y demas sitiados que se pagan
con las dichas arcas y que para proceder en ello con mas justificacion mando se
hiciese tomó acta el cauildo para que no se dena lo que más con
viniese a el buen cobro de dha moneda y utilidad de dhas arcas
y se pusiese para la execucion de ello = Y visto y oido y entendido
dido por el cauildo a cordaron que en virtud del derecho
que asiste a este concejo para pedir y recetir sus rentas y dhos
antes quien se les conbenga contra quien tubiere lugar de derecho
y la perdida y daños que se siguiere y se recreciere a las dhas
cauales las entradas de la basa de dho dinero por estar
fuera de las arcas y sitio de dha basa y asi lo protestan y sumen
ciendo dho administrador proceda a el beneficio de dho dinero
en orden a la mas utilidad que de sei siguiere a dhas
cauales para cuyo efecto se haga auto y se entregue a
Don Juan de Ruedaga tomar diguta de llaues de dhas arcas
de Joseph Ruiz de Ramos y Alonso receptor de dhas cauales

Para que por Nosotros a cada uno se le dan lo que le
corresponde mirando esto de por el beneficio y utilidad
de la Casa Real y que de ello se pare el perjuicio que
obiere lugar de derecho

Con el fuero a cada uno y el secretario y lo firmaron

Juan de Ledesma
Gonzalo de Remirez de Gorrochategui
Fernando de Ezquerra
Alonso de Bizcarrondo
Diego de Olaso
Juan de Tamayo
Martin de Ibarra
Francisco de Ibarra
Miguel de Ezquerra

Y luego en el dicho dia mes y año dichos vecinos de
Guipuzcoa se presentaron a Juan de Sumaran Alcalde de Aulizia
de Tierra como Juan de Ibarra y Cortabarria y Andres
de Olaso y Miguel de Olaso y Mendalde y
Juan de Zamacola y Pedro de Zarraola y Pedro de
Esteban de Larramendi y Zarraola y
Alonso de Ibarra y Estamebarreta
Diego de Larrona y Tomas de
Juan de Sumaran a cada uno en su
Dicho Juan de Remirez diferencia como dentado de Apoderado del Juan
de la Familia de Ibarra de Ecuar que por la falta de Comercio
que tiene la Familia por carecer de Hacendado y de Contador
que a adquirido y adquiere no contribuyo Cuellar de Fuera para
Hozanaverso no Ceballan para Conseguir por las Utilidades
de Vacoiri ha que Concurro Lorionbe Cuenta Como lo Lee
Perez Ano Porque Razon no Sacan los dos para Ver
a Las Cuenta de Hazlagas en de Ecuar. no Ceballan
Bezmes de ella agues necesario Se Pre Evidencia Lenda
Como Dinazon Se libre Si Bien necesario de Ahora
Paralelo a Cabo porque no de Cuentas Ceymos
que entendido por Ecuar Cuaderno Ahora Como Se
les Consta Se Ajuste a Cordaren de libre Ebrazen
Poiaora del Sogundo Dos Cuentas Fanegas de Trigo y Cu
que Ebrazen Cantidad de Cada dipuntar

Hermano de Juan Eguiluz Carcallano Maj Domo del
Sopanto Lobenda la panadera de Camilla a cuyo de Siendo
Lo Dos en Ley Cada fanega que se Sirvio Como el Consente
a Como de Jose de Lobo de Salazado pando para los
Otros panaderos. Lo aquien Encomendando a Sus Sus Ministros
para el cobro de los dichos Diezmos de Camilla Cazorla
Sacharagon Segma Encomiendo. Otro Maj Domo Cobrando
del Ynd Destas lo aguardaron Juan de Siliza Como de
dicho Senzeguiere Contador Juriento de los libros de Ser
dipuesto Maj Domo Lo dieron por Cumplido Mandaron
Se Entregan Quarenta Cinquenta Cinquenta de Zeran a
Saya Carco de mon Cadiz Cinlade Marzan ——
Jose de Escalo Ante Cam.do Hoj Marzan ——
Andres de Lopez Juan Ramirez Jorge Ebande
Jose Rodrigo Francisco Lopez
Alonso de Vilches
Juan de Marzan
Marzan
Marzan

En el Cam.do de Lorenzo En veinte y Seis dias del mes de Noviembre de
Mil y Quinientos y Sesenta y Cinco Se juntaron a Cam.do Sum.do Alcald.do
Justicia y Sind.do de la Tierra Como lo an de uso de Cabildo Regidores
a saber
Sum.do de los Olivo Alguacil Mayor Alcalde ——
Sum.do de los Olivo Regidor ——
Esteban de Armi Regidor ——
Alonso de Vilches Juan Farnebal Regidor ——
Diego de Carvajal Tomas Regidor ——
Cam.do Juntos a Cordaron lo Siguiente
Dijeron que por quanto Conocemos Por la Voz Comun de Esta
de Sevilla Sus Vecinos de Sevilla Carmen de
Julio Paso de Trescientos Ano Lo degen lugar demia de Mal
de Contagio Igual a tocado En gran numero de familias

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Reales asimismo en Lima de Moneda Sencilla
Nocastante las penas en que incurren los Mente se hizo en los
Mayor del Hospital con Jerónima Amisda de Medicos zirujanos
Sirbientes y toda la mayor necesaria de cosa de Medicina
y Mantenimientos y asimismo a barrer y Sacar Sirbiendo
Dienlas de todas y de Mezcla de la persona de la familia
Contesada y a hazer quarentena a su mayor Sea
Seguridad Conforme al Mandado al Mayor
Jornado para los Sinel Quarto Constante los dos
Refridos que se Sumas se Continue el Contesto
amos Contenidos sin dos que se acabase de
Seguir Jerónima abuenzendo por lo qual no ma falbado
Nizalta a las dilizencias y hasta aquí se an hecho
Orden a Buen Obro y que ficasen de Matana Don
Gabe y de que se pude Seguir un bien a su perjuizio
así a su familia como a la de un Comun Gasten y para
Mantener Lo que Sea Sido de los medios que an
Sido posible y Solizitando Limosna por hallarse Sin
pagos mezanos de Sriad Minis Trazion Parale
Acenzo y que las y hasta aquí se an Conseguido
amido Mil Cobas para los gastos que
Sean Sido y Sirven Para los Vienes de Fam
Mes de Sinozados Lunes Candales y hasta Con la
Silla de Mesa y Impedimentos de Jornada
Basa y Ciudad de Moneda Cobos de Sidenzia
Cons Sbizo Sup Sumas y Fuensalida

Diez maravedis.

MS 1680

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Acconzedes Yo Don Diego Saavedra Deuenbarg
En la porzion de mis Propios Jarriños de Seballa de
Lopado que ad Ministrando Sta Comprse de Bazenda
Para Bacerpre a los acreedores de las Alcaldes della
Cuya Suplica fue de mil Ducados Por Summa sem
Libras Parar tanes fidad Mil ducados Por estos
Cuyo despacho fue Commadad a los mrcbe desechinbre
Pasado del Año Por el Supremo Comprse de Castilla
Con con Sulta de summa en Cuya virtud se sacaron los dhos
Mil ducados de la arca de tres llaves y se entregaron
a los Por Tanos nombrados Para el efecto Commo en
Para la Cuenta de mis bienes Por el Mmo dho
Se ha tomado la cuenta de lo que ha Bendido en
Bazenda de Cacaze Bastaba quinze de Nouiembre de
Sudichá Cuenta Hoy me debe de Mas de
Cosas y Sean Bastado de cuya cuenta y la que se Por Tomen
a de Por Vitado y Por Como Con este Manifiesto se me Bez
y Resulta a bemos Bastado Cantidades Muy Considerables
de Mas de los Bonmil ducados que a Como se ha Sacado
de las limosnas y otras se Deben y Faltando Para el Mobiliario
gastos diarios de la Familia Con la Bergonza
y Prudencia se me pide Suplica a vmcd Reguen
dando la Continuar en de la Cantidad Por los ganados
y Prados y falta de medios Con los Sengulares de la
zin de Aurora bienes de Cria Tanto Por Bras gran
Sido Sol Condes y Jabbiada Dinero y Probendrigis

Tierra al Llano ammiendo Reconocidas por Sarcos
de Medros Como esta Colgno toria Llamde ay ganado
Sintajon Semanda Segun Lano Dicha que tocand Rene
Dreymos de Lemos Consejo que tan Llaga
Lumere ad Cibiros para Lanzen Rezajon de Segue
se libraro gen Cmplimd. de Conzejido Sanz Gonzalez
Los ad bibiros de Lumna Zonde Conejuan Siendo se
Sirmas de Conzedelos Apropuesto para Lazgar
Lozreales donatibos como tenen dros de Podremos
Se proponjan dempedo Suplicando por mencion Enlos
dnegados por Supro Rogazion Enlos Conzedi de
Lorlan Faculta gue para ello Rene Lotcand. Son los
Siguientes los pedidos por parte de Lotcand.
Medio Real encad a Libra de Leyda Enzama de Sentare
Cuestanilla a bender Labran por Vecinos Forasteros
Vnzza Encada Cieza de la Felan de Sinacare de Tanieca
asi Vecinos Como por Forasteros
Medorza Encada arroba de lino de Sentare de Tanieca
de Fuera parte
Medorza Encada Cabeza de ganado de Cerda de Lerra
Dreare de Tanieca
Vnza Encada Mazzano de Cara de los Forasteros Enbazer
Cuestanilla amen Tanera Enlas de Bozas de Monte de son
Domino
Cuyos ad bizios son los que a Lotcand. pazes e Nos por
pro Ganados Los que pedir segun el Trato
de Posicion de Tanieca de los quales usa Enbistid de
Rea Faculta para Lazgar de Nos Donatibos
Menos de las piezas de Sa felan Ganado de Cerda
de Cosa Montanera todos los quales Bien Con
Predendidos Para un Conejero Podran Sinportar

Cagna la mulitud de los Lacomas omenes de
Lo que se ha de lamenta de los dos Mil de
Libradas. Y pues ya Cosa Longa se ha de pasar
Mitiado a Summa Ysiones de mas Consejo para
Inbista de todo lo Sanbido se ofrece como
Conbeniente para los actos Referidos Sabs fazin
de los Camarades y prenebazion de los Vecinos de tan
dema Causa onde resultan la Ruina de la
Provinzia y Reinos de Summa aquien se
a de ender como Causa publica y Comun
Y asimismo Inconsiderar de Conseguido y de tan
Familia Contesada en grande numero de Casas Inlas
Como se a Visto en Muchos Vezinos Abiendo
y Otros y a todos se les ang Mado sus bienes Muebles
Para la Pruezion y seguridad por enzabazion
Faltan las fuerzas para la Contribuzion de los debitos
R y Obranzas. Lo que se ha de Mirar
y la Justizia y otros Obradores Pueden tener
La Commun Cazion de sus Casas y Vecinos con
Jafiades y Sospecho y Alemanos o otros Caviona
ca Familiar Conguen pueden Contribuir en
de aprenderlos se siguen Muchos dishabios
Pueden resultar Ymmas Ruego de Nuestro Rey
Por enzabazion se suspendan las Obranzas y se
Haga saber al Rey de Nuestro Cazo Para
Para no las pe sean en grande Ruina
Hazerse prevenbazion Asimmas Para Cuestas
Commidad Cinpo libilidad Que se ha de

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

10 MS 1680

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS OCHENTA.

Los mismos de Sevilla Lo de Sevilla
Por este Cam.do a Sevilla les consta haverse
Lo que fenecido acordado sin deliberar libras
son cien ta y quinze fanegas de trigo que
man dadas sesa quen del dho posito Ls
Con su Asistencia y asistencia del dho
diputado, Por mano del Juan de aguilera
gallardo Sumar.o Como se den a ganadero
Para Sembrar de los mismos de Sevilla
a Precio de Veinta y ocho reales cada
fanega que vezina Encontrado el dho mas
por Como Encontrado de Sevilla de este a q.
aque dezen fuerza deliberar Como el
de ruego se que quiere Con el qual Lasiento
de los libros de dhos diputado Mayor Com.
lo dezen Por vien librado Juan de sos
se le reciban y Pasen en quenta en la que
dexe de ganados haya cargo de ynpose de d.
cha demas

Consta se a cuio este Cam.do de Sumarios
Ambrosio de Ynojosa Juan Nuñez Tony Alcalde Domo de Villa
Diego Lorido
Pedro Mar
Alcalde
Ordenanzas
Mandera
Sevilla de Diego Ynojosa del

mes de Diziembre de mil y 18 Sochen ta
año de Jm Jaron acam.do Jumo la Jmbrg.a
Jrejimiento de esta Jaui.lla como lo ai de
Jo. Jeco rumbre es asaber
Jl.s Don Luis de Prenzo Jmesa alcalde
Don Fran.co Jemiez de Jada alferez
Don Jeronimo de Jmisa Jorrea
Don Jlonso de Jeuilleg Puerta
Diego de Larrosa Da Jloman
Casi Juntos aur daron lo Rig.
Dado por dan.co Jemiez de Jada como diputado
de Monte de Jgan Jstan.o dio no Jeria este Ayu.do
que Jonta falta de comercio que Jnter mi e
Nestanilla por cuia de la epidemia de mal
de con Jtagio que a padecido Jl Padere no en
Dra Jargo Jnella de fuera Jante Jlos Panade
ros no se hallan para en Pan lo Jor la escasez
de Jaco recha que como es no Jorio no los
Jetermino este Jl Prezidente por cuia Jazon
no Jacan Pan los dhos Panaderos a las ren
das de las Plazas Prez.s de Jtanilla ni se ha
llan los nuemos della aque nere Jare
Jede Jpro ui dencia Jemesta Ans i de ra
zon Jelebre Jstrigo nere Jario dedh
Porcio Jandel dho anasto Jorque no Re
nez can de los nuemos Jg de Jmtrenor d
Por este Ayu.do Jha Jenesi acordo lo ne
Jeido Jquelles Jonta Jer asi es en
aur daron de Jstar Jl libra con
Por aora al Jdho Porcio Por en
Jtanegas de trigo Jamni der en razon
Jabs Jtencia de Jl dicho diputado
Jl Por mano de Juan de Jagentera gallard

Mayor Domo de dicho Dorm. o Senda
Para dexar de familia a quien de heredar
Sochenta ra. cada Sonega que es el quinto
Comun y Corriente como aprendo Como
y que se tubo decerca adho posesio para
que los dhos Para dexar se saquen en
Pan amarado a las dhas Sendas para
Remate de los dhos mesmos de Fam.s Cui
Pro se dio a la dha razon Para en con
trado el dho Mayor Domo Contin Ind
de Sevilla. de este aquerdo aquedaron
fuerza de sentencia como de derecho
Pere Fuere Con Aqual Sacen
de los libros de dho difunto Mayor. Se
ron por bien hecho Man Ba Con
Se Remiten Sacen Lrg.a En la que
diere de gastos Haya cargo de cuenta
Ena mrd

El Conde Ramos este Cam.do Se Mandan

Ordenar de Jo Jaqueso Jerónimo Mendoza Don Antonio de Ribadeneira Don Antonio de Ribadeneira
Diego Lopez Pacheco Alonso Zapata

Fernando
Fernandez
Martinez

En Madrid a Veyntiocho dias de Mes de
Abrl de mill y 18 y Sochenta años se pusieron
a cam.to Jun.o la Justiz.a Jun.o Don Fernando

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Como lo an dexado y costumbre es a Sevilla
Dm. Alcalde Mayor del pdo. Frera Saldemas
y Dn. Franco. Ramirez de Arellano maior
y Concejo deas mixo. Dn. Fre. xido
Don Alonso de Ulloa pueste mueba xe Do
Diego de Lamo sala Da Roman xe Do
Gasi Juntos acordaron lo siguiente
Dicho Don Franco. Ramirez de Arellano como dipu
tado del posito del pan de Castilla dio notiz
a este Cabdo. que el trigo librado para el Abasto
de los vecinos de esta Villa sea acarreado y gas
tado como es notorio no ser sufiziente trigo de fuera parte
ni los para dexar lo allar para en gran
Perjuizio poder salir a otras partes para el
Por la falta de mucho que esta Villa tiene
Por la ocasion de la Cosecha que ya decid
a que no se sabe sabio se dexo en duda si se
Libran mas trigo para dicho abasto y si
Se Atendido por este Cabdo. la Asistencia Humilde
razon a quien Corba Sentencia todo lo que
ido proveyendo de mucho de por la cosa
Libraz Se libraron Diez mil fanegas del
trigo que mandaron Sea quenta de dicho pa
sito y con Asistencia y asistencia de dicho
Diputado Don Alonso de Guadalcazar y
Mando maior como dicho posito se entienda
ya para dexar que se saquen Cinquenta mil
fados a las tundas de las Salas por cas de Sevilla
para el abasto de los vecinos de esta Villa Y se bendas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Sepan quantos esta carta de Ajuste y Conpromiso vieren como nos Don Antonio de Ortega Cortes Vecino de la Villa de Ecija y Don Antonio de Ortega Cortes Vecino de la Villa de Ecija Maiordomo de Propios de la Ciudad de Ecija Como Curador de Bienes de Don Antonio de Ortega Cortes Vecino de la Villa de Ecija que dieron fuerza de Libranza con de Don Pedro Ruiz Quiroz Vecino de la Villa de Ecija Maiordomo de los Propios de la Ciudad de Ecija Como Curador de Bienes de Don Juan Antonio Cortes Vecino de la Villa de Ecija Otorgamos que Por quanto Don Antonio de Ortega Cortes Vecino de la Villa de Ecija Como Curador de Bienes de

[illegible] Reino de dho Dor Don Andres [illegible]
lo dieron por un pobrado [illegible] dho
Don Anis de mera por libre del dho
por [illegible] Sobre segundo a [illegible]
que [illegible] la [illegible] de la [illegible] de Manuelas
[illegible] sitio de [illegible] por ante [illegible] Zarimi
no ante que [illegible] la [illegible] de la [illegible]
por cuanto de los malos tiempos [illegible] es necesario Z
conviene se repare pronto que [illegible] dieron cuenta
otra [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
las por [illegible] [illegible] que se hicieren por tres de
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Don Gregorio Joyo de Mendoza — Gracia mayor
Don Juan Vazquez de Herrera — 1.
Don Antonio de Toro arroyo — Regidor ordinario
Don Juan Ximenez de Espada — Jerezano Tor
Don Juan Ramirez Corduna
Don Alonso del Chiquerrano
Diego de Zamora — Comissarios
en que concurrieron las personas siguientes
Don Juan de Zamora
Lic. Don Juan de Rebanarro — abogado
Diego Sanchez de Aguayo — Romero y Fisico
Y asi juntos se acordo lo siguiente
Dixeron que porquanto no se ha dado por su reverencia
Demasiada santisima la Reina concebida sin mancha de pe
cado original desde el primer instante de su ser amen
Suavisima madre de dios Maria que se celebro el Misterio
Festividad de su santisima limpieza Pureza
Se ha entrado en esta hospital y enfermeria formada
Para los enfermos de contagio enfermo a fin
que los conba se entre que en se hallare tan
bueno y libre de el dicho contagio que se le
Parece que debe ser arrestado y quarentena para que
se les permitiera comercio y que por el tanto
con en dha enfermeria Don Andres Tello de Meneses
Medico del tamilla que asistido a dha curacion con
ao ano tiene que hacer en dho hospital a condaron
Purifique y disponga para el comercio y curacion de los
enfermos el tiempo que es porquanto conviene la precaucion
Para lo que se de arrestar y tener de cuarentena fin
fenecido dho contagio en que es necesario no omitir la
separacion Disgusto y Purificacion de su ca
sa para que no se omita cosa de

Diez maravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.**

Mayor Diaz Perfuncio de Casa Lud.ª
a que tanto se deuia entender en caso que se aguen los dhos con
Ca Secretes arriesgo. Y la dha enfermera que de con
tonces sin su ser Deuiacion a Juan el Gr.º fra Juan de Vz.
Sus compañeros Y Dmas sirbientes de dho hospital la casa
que llaman de la morada Donde tengan mas tencia por es
Sitio mas conmodo y la Ludable que el que oy abitan
Y en la ya deauer preberido para lo que quedan reuen
tar aqueandeaisha los dhos padres sirbientes en las mas
que hasta aqui y auiar por aora Juan Castillo cirujano que
a curado en dha enfermera haciendo re lacion a Ldho
Don Andres Tello de lo que se ha de hacer para la mes Jor
Direccion Y en caso que se ymp Se asumido de que es tocer el
Cuerpo de como se espera de cumplir con dha Sadicion
La quarentena de los dhos sirbientes de dee el dia
De su salida de dho hospital por con benir asi todo
Lo rresuelto a la mas segura Disposicion para que
La Lud.ª Ca se continue y dome a Junacia ins
tancia no pro ce dama Lo y ne cendo y que lo que ne
Sultare tenga ministros para su rreparo y rremedio
Y con el fo se acaua el tecabildo Y lo firmaron

Cristobal de Mesa
Xpuval de Herrera
Mtº Franc.º de Herrera y Arbas
Diego de Mesa
Gonçalez Ramirez de Gelez
Jony Cabrera de Ad.º
Ldo Ramirez
Don Alonso de Bilches y Guertamuebas
Juan de Bilches
Juan de Gr.º
Gio Gola
Pedro Mor
Diego Gonçalez de Aguilo
Pedro
Juan de Estrada
Martinez

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Ante mi Antonio Fernandez de Ecija escriuano de su Magd. en esta ciudad

En Seuilla a veinte y tres dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta años siendo ora de las tres de la tarde poco mas o menos ante el Sr. Don Luis del Pozo Ensa y Ocal oficial mayor de esta Ciudad y ante mi el dicho escriuano y de Don Juan Bayguez de Bonzeno Alcalde hordinario della Don Alonso de Velez y Guerra vecino y de Cuyo de la ansa y Alonso Perez de los Rios personas conocidas y de que doy fee se fue a la calle Loxa de esta Seuilla donde esta formada la cruz y hecha de madera en la que se hallo fixado y puesto un letrero que en ella hay a dezir de la dicha cruz y hecho de madera y estando en dicha calle se leyeron dichos oficiales el P. Fr. Juan de Santo Christo Vicario del Orden de San Francisco descalzos que a hecho de Prior en el dicho oficio y el Padre Fr. Francisco Celis Prior y el Hermano Fr. Jaspar Donado sus compañeros de dicha orden y sus ombros y pecho muy cerca y se reconocio que los dichos clauos de dicha cruz se hallauan y quedauan y hecho dicho reconocimiento se sacaron de dicho oficio y cruz el dicho clauo que asimismo por ciertos clauos de dichos oficiales y cada vno por sus partes se veyan y quedar en dicho oficio y cruz y lo que se hallo y sacaron segun de la cruz los dichos padres y Prior y todos se leyeron y se hallaron las cosas que dizen de las moradas y se leyeran en la calle Ancha de esta

todo ello en las mismas
acuerdo y se les cargo
Sum.d Stand.d de esta Ville y se
Jonas que en el Contenidas son las
Cosas que se dan en Cuenta sin ser
Cuenta y Comp.to de lo atrasado y Stand
de los Alcaldes de mayor Stando que en lo
que fuere para lo que se tuvie lugar de
de recho se Jonga por Sentencia
Sum.o para que conste se lo Sumio el
Sen.r quedando Corre siendo testigos
Juan de Ayala
Martin de Ayala

En la villa de Puerto Rico de Iguala
diez dias del mes de Diciembre de mil y 18 doche
tta años se juntaron a la Sum.a Calle
dicia Ciudad y ayuntamiento de esta Ville con
los ser dezo y los siguientes que se
Sum.o el S.r Don Luis del Sr. Mia Alcal de may
Don Fran.co Ximenez de Espada Alcalde mayor
Don Ant.o de Ayala y Corte de
Don Alonso de Ayala y Cuenca de
Don Pedro de la Roma de Pedro
Las Sumas de los dichos Don Fran.co Ximenez de Espada con
dignado de Alcalde de Fran.co de Ayala
no tenia este Cuerpo que se hizo la cuenta
para el ajuste de los mismos de esta Ville
sea acabado y que como es notorio no hay

Ortigo de fuera parte en los Ama de los
se hallan para los Pan se Para poder
se sirvir abres parres Paralos Por las
faltra de Comercio que esta Villa tiene
Por la epidemia Contagiosa que ha pas
sado aquest este año se Prohibe
cia y se sibran mas trigo Para el sobre
amasa se le de sentendido Por este Cabildo
Ora Senecon el Cavo de Sarrion a quien
les Consta Tener se todo lo que tenido
Pro negando desse medio a Cordoneros
de Sibran se tomaron Quinze
fanegas de trigo que mandaron sera
quen de dicho Porrio el Cavo Sarrion
y asistencia de dicho Diputado Por
mano de Juan de aguilera Fallar el
maior Como de dicho porrio se lleuan
a pana dentro Para que se saquen en
Pan amasado a las tiendas de las plazas
Publicas deste Villa Para el amasa
de los vecinos della se tiende a quien
dos Sorrenta Pochonzales cada fanega
ya que el Pueblo Comun se Convente
que despues se tome en Cuenta el a
Cuio Proveido Vecina Cuenta de
dicho Maior Como Cuenta Mayor
tiempo desde a quea
fuerza de Sitiranza a que ordenaron
Regidores que siguen el Lanzen
los Sibas dichos de Parado Ma

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y OCHENTA.

Se dieron por un librado [illegible]
se le vean y pasen en quenta en la
que tiene de gastos y le haga cargo de
su procedido en la de Mar[illegible]
y nombraron y se le dieron por Cozector para
hacer de dicho papel sellado que estamos
hablando para partir para el gasto de los negocios
que se le ofrecieren desde primero de
Henero de este año que viene de mil y seiscientos
y ochenta hasta fin de diciembre del año de
[illegible] las veinte de su familia al agua se le dieron
el poder que se les se requiere para que
este caso en su nombre para a Juan de Acala
la R. donde se hace el negocio de dicho papel
se sellado y venga el que acta de su familia
se pregan viere de que de veinte y dos
y pregado cada vez veinte de la ramos los
dos dando dicho papel se le de sende
su vestamilla para el gasto de dicho su negocio
y venga su procedido obligandose a dar la
cuenta de Juan de Acala la R. de llegar de
cauze que de ello tubiere y hacer las pagas por
su cuenta y riesgo animas al tesorero o para
que quien su nombre lo hiziere de aue
por los veinte de dicho año sumision de la
de [illegible] y encaba vuelta a este
[illegible] que viniere a su buena [illegible]
su obligacion el que se acaeciere auerla
de pagar el dicho veinte de dicho año lo de
[illegible] que no sabe escriuir

SELLO QVARTO, DE DIS, AÑO DE MIL Y OCHENTA.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

que Irene Dominguez [illegible] Juan
quedan de cinquenta [illegible] primera obligaran
Para mantenerse [illegible]
quanto en Orizuela [illegible] de el tecaml de
Enquiermandes Oyder la moneda de molino que esta
[illegible] en la chuio de Agosto [illegible] de tauillas pro da
dadan [illegible] Cendadgara la boto de los bezinos de
tauillas que [illegible] la Aprohuision
Dedhamoneda a andado en [illegible] la Moneda de esta
Ciudad a [illegible] de [illegible] de moneda
entregoranda en Dedhamoneda la Zaora acorda
ronque [illegible] el beneficio de [illegible] de dhamo
neda hasta que [illegible] de el tecaml de [illegible] de quenta de
refar do a [illegible] Señores de [illegible] el Ingremo con
se [illegible] para que [illegible] la dharra con corona
Mande [illegible] la quemasor tenga la [illegible] de
dhogorio

Por [illegible] que [illegible] quando la quitera [illegible] Ocen
De tauilla [illegible] de Agosto de Agandella en
que [illegible] dhogorio tenia [illegible] Radbin
de Aparaca de Anrrea Alencada [illegible] Jana que es
cari de tauilla [illegible] con [illegible] necesar
que dharrenta casa [illegible] la Moneda
[illegible] en las [illegible] que [illegible]
[illegible] la persona que [illegible]
[illegible] Alcaldmayor [illegible]
[illegible] tecaml [illegible] acordaronque Radhara
de Radbino de Anrrea Alencada [illegible] Jana
[illegible] de tauilla [illegible]
Conseguera [illegible] Ratificadores [illegible]
[illegible] tauillas [illegible] dhogorio
Pagar [illegible] Demtiras [illegible]
[illegible] Alcaldes para [illegible]
[illegible] quenta [illegible] de Aparaca que [illegible]

[illegible]

[illegible] Dadoua que eres tando

[illegible] Diserón que en [illegible]

Daron dar [illegible] pre

de Algandes tauilla a luis de ouna de

lla Albornoz Oeano de tauilla Vennem

Alengleo Decarne de baca que auian de [illegible]

Cartto de Aibecomo de tauilla y pagar los enrrizo a como

tare Nalex e Maria de mo la Decaio lo que paso de esta

o en dmenos ac Leccion de tecaul do y auiendose

Los pagar en enrrizo a razon de siemta Ao de R cada

quec Aqueco a como conste Ca lex en ayabiitu

jaron Parte de dha cantidad enrrizo Ce San de

Ma de Lamia de dehos Vennemllaca le de

Seguido no tuio Daño y gesuicio a Ldho sitio

a Nea acuado de Blaca suenglio de Ladha

Dado y dello fue dennecesaria graues y en Ven

Por los acidentes de los tiengo y parnemo

de Allo acordaron se cobre lo que asi se tan

pido en dmenos para lo qual se inicieron

dho Dongan ruemiez de Ursada como fiscal de

dho posito ay de Ladha cobranca y ascenes

ge en dho posito lo que asi le ner tan tendo lo

fai do con gosesta que los dandos ire reces

R Lecigan en conceran Porque

Con lo qua R se